



Universidad Mayor de San Andrés.

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Contaduría Pública.

PROYECTO DE GRADO

*“FACTORES QUE DETERMINAN LA FISCALIZACION EN
CONTRIBUYENTES DEL RC- IVA (DEPENDIENTES)”*

Postulante:

Jimena Ninfa Yuque Apaza

C.I. 5968273 L. P.

Tutor:

Lic. Juan Pérez Vargas

La Paz – Bolivia

2012



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés por acogerme en su seno durante mi formación profesional y a todos los docentes por la instrucción y enseñanzas que me brindaron.

Jimena N. Yuque A.



DEDICATORIA

*A ti Señor por darme la oportunidad de seguir adelante, por todo el amor con el que me rodeas y porque me tienes en tus manos. Este Proyecto de Grado es para Ti
Jimena N. Yuque A.*



INDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCION.....	1
1.2 ANTECEDENTES.....	1
1.3. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	4
1.3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1.JUSTIFICACION PRACTICA.....	6
1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	6
1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	7
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	7
1.5.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. FUNDAMENTACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.....	8
2.1. REFORMA TRIBUTARIA, MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	9
2.2. OBJETIVOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	12
2.2.1. RECAUDACION TRIBUTARIA.....	13
2.3. EVASION TRIBUTARIA.....	15
2.4. FISCALIZACION TRIBUTARIA.....	16



2.4.1. LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.....	16
2.4.1.1. INFORMACIÓN INTERNA.....	17
2.4.1.2. INFORMACIÓN EXTERNA.....	18
2.4.2. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	19
2.4.2.1. CRUCES DE INFORMACIÓN.....	19
2.4.2.2. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	20
2.4.3. INTELIGENCIA FISCAL	20
2.4.4. SELECCIÓN DE CASOS.....	23
2.4.5. INFORMACIÓN EXTERNA SOLICITADA A PRINCIPALES Y GRANDES CONTRIBUYENTES.....	24
2.4.5.1. COMPRAS Y VENTAS REALIZADAS EN CADA PERÍODO (MES).....	24
2.4.5.2. TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO.....	25
2.4.5.3. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	26
2.4.5.4. CLÍNICAS.....	27
2.4.6. OTRA INFORMACIÓN EXTERNA SOLICITADA.....	27
2.4.6.1. PÓLIZAS.....	27
2.4.6.2. ESTADOS FINANCIEROS.....	28
2.4.6.3. INVENTARIOS.....	29
2.4.6.4. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE PRODUCCIÓN ASOCIADOS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS.....	29
2.4.7. OPERATIVOS REALIZADOS CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA.....	30
2.4.7.1. COMPRAS INFORMADAS VERSUS. VENTAS DECLARADAS.....	30
2.4.7.2. NOTAS FISCALES DUPLICADAS.....	31
2.4.7.3. VENTAS DECLARADAS VERSUS VENTAS INFORMADAS POR	



ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO.....	32
2.4.7.4.SERVICIOS DECLARADOS POR AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA VERSUS SERVICIOS INFORMADOS POR LA ADUANA NACIONAL.....	32
2.4.7.5.VENTAS DECLARADAS VERSUS IMPORTACIONES INFORMADAS.....	33
2.4.7.6. SERVICIOS DECLARADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA VERSUS SERVICIOS INFORMADOS POR LA ADUANA NACIONAL.....	33
2.4.7.7. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA VERSUS INSCRIPCIONES A PADRÓN.....	34
2.4.8. FISCALIZACIÓN RC-IVA (DEPENDIENTES) DA VINCI.....	34
2.4.8.1.SUJETOS PASIVOS DEL RC-IVA.....	35
2.4.8.2. DEDUCCIONES RC-IVA (DEPENDIENTES).....	37
2.4.8.3. COMPENSACIONES RC-IVA (DEPENDIENTES).....	37
2.4.8.4. DETALLES Y FORMALIDADES EN PRESENTACIÓN DE FACTURAS.....	38
2.4.8.5. FORMULARIOS DA VINCI (DEPENDIENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN).....	40
2.4.8.6. PLATAFORMA DA VINCI.....	41
2.4.8.7. NOTAS FISCALES OBSERVADAS SEGÚN EL CRUCE DE INFORMACIÓN CON LOS LIBROS DE VENTAS.....	41
2.4.9. VARIABLES QUE INCIDEN EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA.....	46

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	49
-----------------------------------	----



3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	50
3.2. CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS.....	50
3.2.1. IMPUESTOS.....	50
3.2.2. TASA.....	53
3.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	53
3.2.4. PATENTES MUNICIPALES.....	53
3.3. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	54
3.3.1. DEBERES FORMALES.....	54
3.3.2. HECHO GENERADOR.....	54
3.3.3. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA.....	54
3.3.4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA.....	56
3.3.4.1. FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	56
3.3.4.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y TERCEROS RESPONSABLES.....	57
3.4. PRESUNCION A FAVOR DEL SUJETO PASIVO.....	58
3.5. BASE IMPONIBLE.....	61
3.6. BASE LIQUIDABLE.....	61
3.7. TIPO DE GRAVAMEN O ALÍCUOTA.....	61
3.7.1. DEUDA TRIBUTARIA.....	61
3.8. ESTRUCTURA DEL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES.....	61
3.9. REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	64
3.9.1. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN ESTE IMPUESTO.....	64



3.10. NORMATIVA FISCALIZACIÓN RC-IVA DEPENDIENTES DA VINCI.....	64
3.10.1. NORMATIVA TRIBUTO OMITIDO.....	65
3.10.2. CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS.....	65

CAPITULO IV

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	67
4.2. TIPO DE ESTUDIO.....	68
4.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	68
4.4. FUENTES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	68

CAPITULO V

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

5. PROPUESTA	73
--------------------	----

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. CONCLUSIONES.....	75
6.1. RECOMENDACIONES	76

BILBIOGRAFIA

ANEXOS



RESUMEN

La Reforma Tributaria de 1986 instituyó el sistema tributario vigente la cual se plasma en la Ley 843. Desde ese entonces se han introducido cambios por lo general menores y en el caso de algunos impuestos significativos, las dos reformas más importantes son las del año 1994 y las del 2003, la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales) ha incorporado en los últimos años un Nuevo Enfoque de Fiscalización, con el objetivo principal de incrementar la Sensación de Riesgo en los contribuyentes.

Los procesos de fiscalización del SIN consisten en un conjunto de tareas y procesos con la finalidad de inducir a los contribuyentes a corregir su comportamiento y cumplir con sus obligaciones tributarias, velando por el correcto y oportuno pago de los impuestos. El departamento de Fiscalización como parte de su planificación estratégica basa su trabajo en los procesos del Departamento de Inteligencia Fiscal, éste departamento desarrolla su actividad orientada al análisis económico-fiscal, al estudio de conductas de defraudación y a la definición de los cauces de acción correspondientes. Los cuales permiten establecer estrategias eficientes de control.

En la gestión 2009 en el mes de abril la Administración Tributaria efectuó un operativo denominado Control al RC-IVA, destinado a empleados o funcionarios dependientes que presentaron como descargo al RC-IVA facturas duplicadas, no validas para crédito fiscal y monto incorrecto mediante el Software RC-IVA Da Vinci en las gestiones 2006 y 2007 a objeto de recuperar los importes defraudados por esta mala práctica mediante fiscalización correspondiente, e incrementar la sensación de riesgo y desincentivar a los dependientes la compra irregular de facturas o la alteración de las mismas, al mismo tiempo corregir la conducta de los dependientes para que se acostumbren a exigir las facturas o notas fiscales que permitan su descargo con un consiguiente efecto positivo en el cumplimiento.



CAPITULO I

ESPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCION

Los ingresos fiscales pueden definirse de manera general y sencilla como todas aquellas entradas de dinero que recibe el Estado y que le permiten financiar la satisfacción de necesidades de la colectividad, es decir, que le permiten financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad.

En general las fuentes que alimentan los ingresos fiscales provienen de los Bienes Nacionales, Servicios Nacionales, Derechos e Impuestos (tributos) e Ingresos Varios sin embargo los más importantes que financian los gastos e inversiones públicas son los distintos tipos de impuestos y más concretamente los que recauda el Servicio de Impuestos Nacionales y el Servicio de Aduanas.

En diciembre de 2000 se promulgo la Ley 2166 (Proceso de Institucionalización) a través de la cual se transformó el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Este cambio tuvo como misión “Optimizar las recaudaciones mediante la administración aplicación, recaudación y fiscalización del cumplimiento voluntario veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario con excepción de los tributos que por ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

1.2. ANTECEDENTES

Durante el periodo comprendido entre 1982 a 1985 el país atravesaba una crisis económica, la principal característica fue la hiperinflación y el déficit fiscal, la presión tributaria había descendido a niveles bajos.

También hubo una creciente tasa de desempleo por los efectos del D. S. 21060 cuya vigencia en 1985 creó gente desempleada que paso a reforzar el sector informal urbano, el gran



crecimiento de este sector deterioró el Sistema Tributario de esta época al no tener una cobertura adecuada para tomar en cuenta la informalidad.

Como consecuencia de estos fenómenos, el Sistema Tributario resultó totalmente inadecuado para afrontar ésta situación, el cual estaba conformado por cerca de 400 pequeños impuestos que dificultaba el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos que estaban sometidos a un complicado manejo administrativo, la evasión, defraudación y corrupción eran resultado de todo ese complejo esquema tributario.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y el déficit fiscal, así generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

El 20 de mayo de 1986 se promulgó la Ley 843, que modificaba sustancialmente el Sistema tributario vigente hasta esa oportunidad; el diseño básico del Nuevo Sistema Tributario estuvo fundamentado en impuestos vinculados al consumo, situando como eje o fundamento de la tributación al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta reforma tributaria permitió revertir en poco tiempo el descenso del ingreso fiscal de ese entonces.

En 1994, a través de la ley 1606, con la pretensión de adecuar el sistema de los nuevos procesos económicos en especial a la Ley de Capitalización que implicaría la pérdida de las transferencias que hacían las empresas estatales al Tesoro General de la Nación, se produce una nueva Reforma Tributaria basada sobre los ocho impuestos existentes bajo el régimen de la Ley No. 843.

Hoy en día, el sistema tributario boliviano se basa en las reformas introducidas por la Ley 1606 y el nuevo Código Tributario, Ley N° 2492, en vigencia desde el 4 de noviembre de 2003, donde el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto que se aplica sobre: la venta de bienes muebles ubicados en el país, los contratos de obras sobre prestación de servicios y toda otra prestación, a los alquileres de bienes muebles e inmuebles y las importaciones definitivas.



La alícuota general única del IVA es del 13% sobre la base imponible, es pagadera mensualmente y permite además la compensación de crédito y débito fiscal.

En este sentido el diseño del Sistema Tributario de la Ley 843 para un control estricto en el pago del IVA creó el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC – IVA), este es un impuesto complementario que grava el ingreso de las personas naturales por su trabajo ya sea en el sector público o privado y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, de trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. La alícuota de este impuesto es: el 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

En la práctica el sujeto pasivo del RC - IVA, tiene la probabilidad de deducir de este impuesto los montos del IVA que hubiesen pagado en sus compras, servicios u otras prestaciones gravadas por el IVA las cuales están acreditadas en notas fiscales, de esta manera lograr el objetivo principal de complementar el IVA a través de la emisión de facturas.

Sin embargo actualmente se desarrolla una situación adversa, por la existencia de un mercado negro de facturas que incentiva a que los sujetos pasivos del RC - IVA no paguen el impuesto gracias a la adquisición de facturas “irreales”, desvirtuando todos los objetivos originales del IVA.

En este marco el Servicio de Impuestos Nacionales promueve controles masivos con el fin de generar Sensación de Riesgo en el contribuyente.

La Generación de Riesgo está determinada por la capacidad real que dispone el Servicio de Impuestos Nacionales para detectar oportunamente los hechos de incumplimiento, determinar y cuantificar en forma sólida y precisa, para sancionarlos en forma efectiva y para forzar a su cumplimiento.

En la actualidad el Servicio de Impuestos Nacionales cuenta con un sistema informático denominado Da Vinci el cual permite frenar la evasión o defraudación tributaria, mejorando los controles a través de las aplicaciones del software Da Vinci – LCV y Da Vinci RC – IVA. Estas aplicaciones permiten cruzar información y verificar la correcta declaración de facturas, si en esta etapa se detectan diferencias cuantitativas o cualitativas que dan ha suponer posibles



omisiones al cumplimiento de obligaciones tributarias, el contribuyente será sujeto a fiscalización (Revisión, control y/o verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias del contribuyente, efectuado por la Administración Tributaria). En consecuencia las diferencias también pueden surgir a causa de los proveedores (emisores de factura) por haber declarado datos diferentes a lo realmente facturado.

El mes de diciembre de 2007, el Servicio Impuestos Nacionales emitió la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0037.07, misma que especifica los alcances de las Contravenciones Tributarias, clasificando y detallando los deberes formales de los contribuyentes.

El documento establece las sanciones para cada incumplimiento de deberes formales, desarrolla procedimientos sancionadores y de gestión tributaria, modifica las facilidades de pago respecto a la constitución de garantías y la imposición de sanciones por su incumplimiento.

1.3. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para establecer el problema fundamental en este trabajo nos remitimos a lo siguiente:

La evasión tributaria se entiende como el incumplimiento total o parcial de los contribuyentes respecto del pago de sus obligaciones tributarias, este fenómeno se presenta en la mayoría de los sistemas tributarios evidentemente con distintos grados de magnitud, dependiendo de las causas que le dan origen.

El Servicio de Impuestos Nacionales desarrolla procesos de control, a los descargos que mensualmente realizan los asalariados en el marco del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC – IVA), donde lamentablemente en un porcentaje significativo surgen observaciones en las declaraciones juradas por la información consignada referida al descargo de facturas.



FACTURAS OBSERVADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A JUNIO DEL 2009 CORRESPONDIENTES A LA GESTION 2007

Distrital	Duplicadas	No válidas para Crédito Fiscal	Monto Incorrecto	Total Facturas Observadas
La Paz	6425	34878	12210	53513
El Alto	1042	907	168	2117
Graco	11825	94969	35367	142161
TOTAL	19292	130754	47745	197791
PORCENTAJE	10	66	24	100

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

El presente cuadro no incluye datos de facturas observadas en el sector de Hidrocarburos



Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales. Elaboración propia

En este sentido el servicio de Impuestos Nacionales registra considerables niveles de evasión, bajo nivel de conciencia tributaria, los cuales significan una importante pérdida de recursos fiscales que afectan la suficiencia recaudatoria frente a los mayores requerimientos de recursos, necesarios para cumplir las metas fiscales.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿QUÉ FACTORES DETERMINAN PARA QUE UN CONTRIBUYENTE SUJETO AL RC – IVA SEA FISCALIZADO?



¿QUÉ TIPO DE OBSERVACIONES SUJETAS A SANCIÓN SON LAS MÁS FRECUENTES?

¿CUÁLES SON LOS FACTORES Y CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE EXISTA INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS?

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El propósito es aumentar la disponibilidad de información relacionada con aspectos importantes que se deben tomar en cuenta en la preparación y presentación de los formularios correspondientes al RC – IVA, impulsando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, promoviendo conciencia tributaria, con el fin de mejorar las recaudaciones fiscales que forman parte de los ingresos del Estado.

Los tributos en general y los impuestos en particular deben ser pagados en forma justa para el sujeto pasivo como para el sujeto activo, involucrado al régimen sancionatorio (Gestión Tributaria y Contravenciones RND N° 10.0037.07) y otros pecuniarios.

1.4.1. JUSTIFICACION PRÁCTICA

Es necesario información adecuada y detallada sobre las obligaciones tributarias a cumplir y los cambios en relación con los requisitos sustanciales y formales que deben contener las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que presentan los dependientes a efectos de la determinación del crédito fiscal contra el RC- IVA para poder prever una posible fiscalización futura.

1.4.2 JUSTIFICACION SOCIAL

Desde el punto de vista del contribuyente, la complejidad es sinónimo de dificultad para cumplir con las obligaciones tributarias, es por eso que aumentar la disponibilidad de información relacionada con la magnitud de las obligaciones y derechos que las normas tributaria establecen, incentivará a la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes y como resultado permitirá elevar el cumplimiento de sus obligaciones.



1.4.3 JUSTIFICACION METODOLOGICA

Se debe delimitar el problema objeto de investigación dentro de un contexto teórico, específicamente en aspectos que ayudan a fundamentar la investigación. Para tener un panorama más completo del tema en estudio se debe analizar los factores y causas de alta evasión impositiva, tomando en cuenta información relacionada con el área de fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

El presente trabajo reside en identificar los factores que originan fiscalización a sujetos pasivos del RC-IVA (Dependientes) donde se establecen sanciones tributarias y de qué manera este proceso de control influye en el contribuyente.

1.5.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- ✓ Identificar cuáles son los factores que afectan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del RC-IVA (Dependientes).
- ✓ Verificar la eficiencia y eficacia de los procedimientos de fiscalización.
- ✓ Señalar las sanciones y accesorios de ley que se aplican por el incumplimiento de los deberes formales u obligaciones tributarias.
- ✓ Identificar la contravención más frecuente de los sujetos pasivos del RC-IVA (Dependientes).



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. FUNDACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Por efecto de la Ley de 23 de enero de 1918, se dispuso la organización de la Administración de Renta de Alcoholes y Aguardientes, constituyéndose una oficina central bajo el nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ALCOHOLES E IMPUESTOS INTERNOS DE LA REPUBLICA, reglamentado mediante Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919 (fecha considerada como la de fundación de la Administración Tributaria, actual Servicio de Impuestos Nacionales).

Se centraliza en esta dirección la percepción de varios tributos, unificando los procedimientos de recaudación; estableciéndose un control adecuado sobre las sumas recaudadas y los funcionarios recaudadores.

En forma posterior, aparecen nuevos impuestos como: Impuesto sobre las Utilidades del Comercio y la Industria (1821), Impuesto a la Renta (1928), Ley de Tabacos (1933). Impuesto de Bs.1 por quintal de harina (1937) con destino a las obras de irrigación e incremento de producción triguera y otros más.

Para las décadas de los 60 y 70 se llegó a crear tal cantidad de impuestos, la mayoría de ellos dirigidos, es decir, cuyo destino de la recaudación ya estaba comprometida para un determinado sector o para una determinada obra: Pro – deportes, Pro – no videntes, Pro – garzones, Pro – construcción de obras deportivas, Pro – alcantarillado, etc., es así que si bien no existe un dato exacto, se estima que se llegó a tener alrededor de unos cuatrocientos impuestos, según otros tributaristas, doscientos; sea cual fuera la cantidad correcta, fueron tantos que el Estado perdió de vista la importancia y el control de los mismos.



2.1. REFORMA TRIBUTARIA, MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El 20 de mayo de 1986, se procedió a la implementación de la reforma tributaria, promulgándose la Ley 843; cambiándose totalmente la concepción tributaria existente hasta ese momento, dejando de lado las centenas de impuestos.

Mediante esa Ley, se puso en vigencia seis impuestos permanentes y uno transitorio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), el cual se paga sobre la venta habitual de bienes muebles, alquiler y subalquiler de bienes muebles, prestación de servicios, importaciones definitivas y arrendamiento financiero.
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (**RC-IVA**), tiene por objeto complementar al régimen del Impuesto al Valor Agregado y gravar los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Tipos de ingresos:

- Por alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales o cosas muebles, derechos y concesiones (excepto pago del IUE).
- Por intereses, rendimientos provenientes de la colocación de capitales. Realizados por personas naturales y/o jurídicas (excepto dividendos, distribución de utilidades, ingresos por depósitos a plazo fijo en ufv o moneda extranjera (30 días – 3 años)
- Por sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier especie clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones, en dinero o en especie incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda, y otros viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo (empleados del sector público o privado, dignatarios de estado y similares)



- Por honorarios directores y síndicos de S.A. Y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales
- Otros habituales (anticréticos: ingreso presunto del 10 %).

En este sentido constituyéndose en un impuesto directo toda vez que el sujeto pasivo no tiene la posibilidad de trasladarlo a otras personas y su objetivo (complementar al IVA) está dirigido a inducir a los sujetos pasivos del RC-IVA, exigir a sus proveedores de bienes y servicios, la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, creando de esa manera un mecanismo de control sobre los sujetos pasivos del IVA y su obligación formal de emitir facturas, al permitir la compensación señalada en el artículo 31 de la Ley 843, reglamentada por el inciso c) del artículo 8 del DS 21531, ya que el beneficio que recibe el contribuyente del RC-IVA al contar con facturas por consumo de bienes y servicios, es que éstas le permiten acreditar el 13% de su valor total contra el 13% de sus ingresos.

Sujetos pasivos:

Personas naturales y las sucesiones indivisas, tratándose de ingresos de los menores de edad e incapaces el impuesto será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

3. Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (**IRPE**).
4. Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (**IRPPB**).
5. Impuesto a las Transacciones (**IT**), grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, como el comercio y la industria.
6. Impuesto a los Consumos Específicos (**ICE**), que recae sobre la venta en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes de consumo final, como los cigarrillos y tabacos, bebidas alcohólicas, refrescantes, cerveza.
7. Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (**IERI**), Impuesto Transitorio.



Posteriormente se crearon:

- Impuesto a las Sucesiones y Transmisión Gratuita de Bienes (**TGB**), Ley 926 de 25 de marzo de 1987, que se grava a la transmisión gratuita de bienes registrables (inmuebles, vehículos, etc.).
- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (**ISAE**), Ley 1141 el 23 de febrero de 1990, se cobra por toda salida aérea al exterior.

Para el 22 de diciembre de 1994, se dicta la ley 1606, que crea los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (**IUE**); que reemplazo el impuesto a la Renta Presunta de Empresas y alcanza a la utilidad neta del ejercicio o utilidad presunta (para las profesiones liberales y oficios).
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (**IPBIVA**), en reemplazo del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (Impuesto Municipal).
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (**IEHD**), que grava la importación y la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados como la gasolina especial, Premium, de aviación, natural, blanca diesel oil nacional e importado, jet fuel, fuel oil, aceite automotriz e industrial, grasas lubricantes y gas natural comprimido.
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (**IMT**).
- Se incorporan a nuestro sistema tributario el: Impuesto Complementario a la Minería (**ICM**), Ley 1777 de 17 de marzo de 1977, derogada en el 2008, reemplazada posteriormente por la Regalía Minera (Ley 3787 de 24 de noviembre de 2007).

Con la promulgación de la Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000, se institucionaliza la Administración Tributaria, denominada a partir de la mencionada Ley como: Servicio de Impuestos Nacionales.

De esta manera, la Administración Tributaria se consolida como una institución autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con



jurisdicción y competencia a nivel nacional personería jurídica y patrimonio propio. En los últimos años se crean los siguientes impuestos:

- Impuesto a las Transacciones Financieras (**ITF**), Ley 2646 el 2 de abril de 2004, este impuesto grava las transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con una serie de operaciones, entre otras: retiros y depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, pagos o transferencias de fondos, transferencias y envíos de dinero al exterior o interior.
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**), Ley 3058 el 17 de mayo de 2005, este Impuesto grava la producción de hidrocarburos en todo el territorio nacional, en la primera etapa de comercialización, medido en el punto de fiscalización.

La recaudación obtenida por la mayoría de estos impuestos se coparticipa en un 75% para el Tesoro General de la Nación 20% para los Municipios y el 5% para las Universidades, algunos impuestos tienen un trato diferente, es el caso de los impuestos municipales, cuya recaudación en el 100% es para los mismos Municipios.

2.2. OBJETIVOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Los objetivos del sistema tributario se relacionan con:

- ✓ Lograr el equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado.
- ✓ Reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía.
- ✓ Lograr simplicidad y transparencia.



Para alcanzar estos objetivos, las características que debería presentar el sistema tributario dentro el marco de los principios impositivos son:

Eficiencia, evitando que los impuestos causen fuertes distorsiones en las decisiones de las personas y empresas y más bien se promueva la neutralidad impositiva, es decir la no interferencia en la asignación de los recursos.

Equidad, promoviendo la progresividad de tal forma que los contribuyentes con mayor capacidad de pago tributen más que aquellos con menores capacidades de pago.

Universalidad, incluyendo la totalidad de los contribuyentes.

Simplicidad, tanto en el número de impuestos como en la forma de cálculo.

Estabilidad, manteniendo las reglas del juego claras y predecibles durante un tiempo razonable, para las personas, inversionistas y empresas.

Muchas veces, la discusión sobre los impuestos se centra en los aspectos de eficiencia y equidad. El primer aspecto se relaciona con la denominada “carga excesiva”, que representa la pérdida de bienestar que generan los tributos, al modificar las decisiones de las personas y empresas y alterar el normal funcionamiento del sistema de precios. El segundo, tiene que ver con los efectos sobre la distribución del ingreso y la posibilidad de alterarla.

2.2.1. RECAUDACION TRIBUTARIA

Las recaudaciones tributarias durante el periodo analizado (2005 – 2009) muestran una trayectoria creciente. A julio de 2009 se recaudaron Bs. 19.077 millones, que representa un crecimiento de 6.9% respecto de la gestión anterior (gráfico I). Se debe destacar que a pesar de los efectos inflacionarios en los últimos años, las recaudaciones tributarias registran tasas reales de crecimiento positivas.

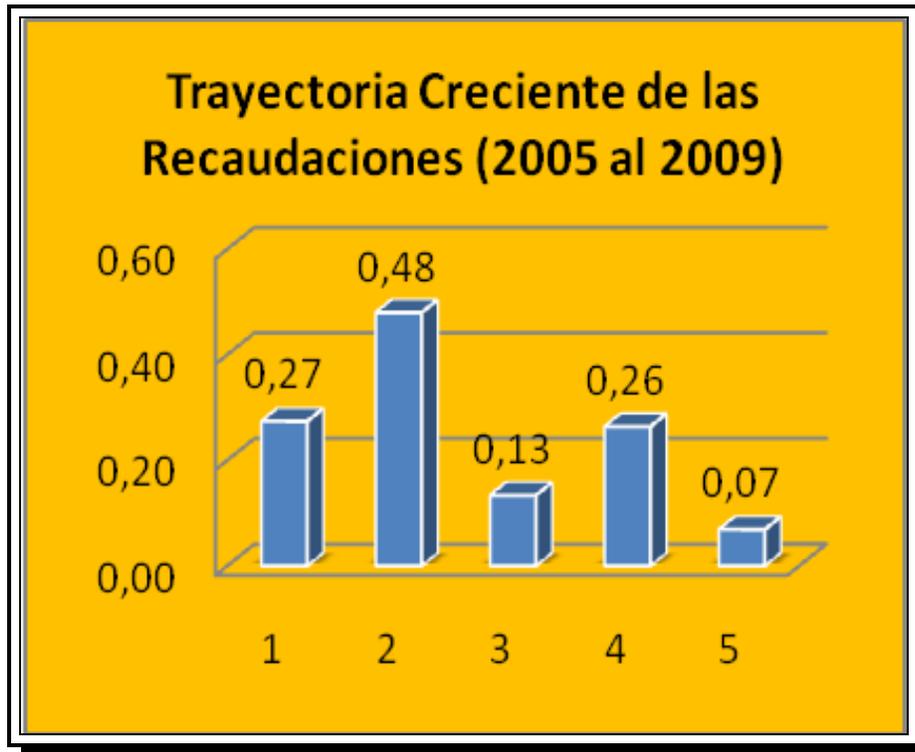


Recaudación Tributaria Acumulada a Julio (2005-2009)

(En millones de Bs. y porcentajes)

Año	Recaudación	% Variación
jul-05	8.413	27,4%
jul-06	12.455	48,00%
jul-07	14.125	13,40%
jul-08	17.852	26,40%
jul-09	19.077	6,90%

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales. Elaboración propia



Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales – Instituto Nacional Estadísticas
Elaboración Propia

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estableció una meta de recaudación a la Administración Tributaria para la primera mitad de la gestión 2009, la cual mediante planes de contingencia fue superada. Uno de los aspectos importantes para incrementar las recaudaciones tributarias es la lucha frontal contra la evasión.

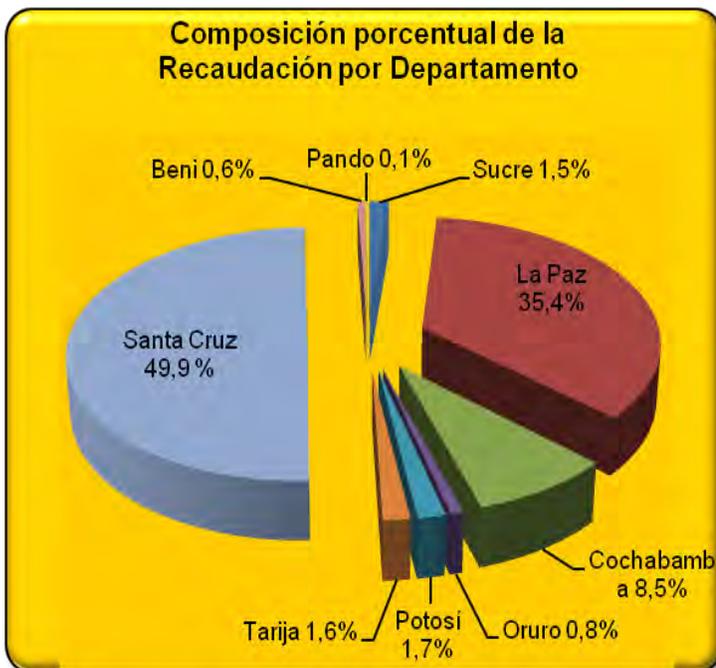


El resultado de las recaudaciones por departamentos durante la gestión 2009 fueron las siguientes:

Recaudación Tributaria

Gestión 2009

Departamento	Recaudación en Bs.
Sucre	237.739.928
La Paz	5.656.047.917
Cochabamba	1.349.956.869
Oruro	122.864.774
Potosí	264.599.639
Tarija	258.447.243
Santa Cruz	7.966.742.930
Beni	92.634.277
Pando	8.835.459
TOTAL	15.957.869.036



Fuente: Servicio de impuestos Nacionales

Elaboración Propia

2.3. EVASION TRIBUTARIA

La evasión es una actividad ilegal realizada por personas naturales y jurídicas para no pagar o reducir el monto de impuestos pagados. La evasión tributaria es una fuente importante de inequidad entre los que cumplen con sus obligaciones tributarias y los que no lo hacen.

Cuando la evasión es generalizada, los contribuyentes sienten una menor obligación de cumplir y buscan mayores espacios de evasión, generando un círculo vicioso, donde la evasión se refuerza a sí misma.



Se estima que en los países desarrollados, la evasión se ubica en menos de 10% de lo que se debería recaudar y en los países en desarrollo, la evasión puede superar el 30%, y en general es más elevada para los países con menores ingresos.

**Relación entre ingresos y niveles de evasión
en América Latina**

Característica	Países	Niveles de Evasión
Países de Bajos Ingresos	Haití, Honduras, Nicaragua y Bolivia	Entre 40% y 70%
Países de Ingresos Medios	Colombia, Venezuela, Perú	Entre 30% y 50%
Países de Ingresos Altos	Uruguay, Argentina, México, Brasil	Entre 20% y 40%

Fuente: Elaborado en Base a R. Frediani (2001). "Sistemas Presupuestarios y Política Fiscal en el Orden Económico" y C. Ojalora "El Sistema Tributario Boliviano".

En Bolivia se han realizado diversos estudios sobre evasión, principalmente a lo largo de la década de 1990, que deben ser considerados sólo en carácter referencial, debido a que no toman en cuenta las reformas institucionales que se están realizando en los últimos años, como la institucionalización del Servicio de Impuestos Nacionales.

La evasión tributaria puede ser reducida a partir de mejores mecanismos de fiscalización, el fortalecimiento institucional y una mejor transparencia de las actividades del Servicio de Impuestos Nacionales y de una mayor conciencia tributaria de los contribuyentes.

2.4. FISCALIZACIÓN TRIUTARIA

El objetivo del Servicio de Impuestos Nacionales es maximizar el cumplimiento tributario, para lo cual su principal herramienta es la fiscalización.

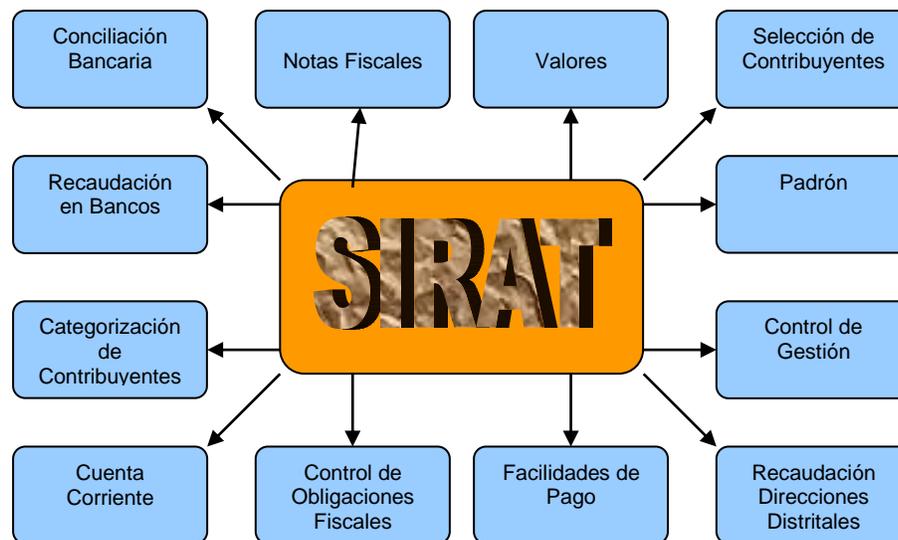
2.4.1. LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Si partimos de la premisa que la Función de Fiscalización se basa en el control sistemático, sostenido e integral del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes,



induciendo de esta manera al cumplimiento voluntario de las mismas, y tomando en cuenta que el recurso humano con el que cuenta esta área debe ser utilizado de manera eficiente; podemos afirmar que la principal herramienta con la que cuenta el área de Fiscalización para cumplir estas premisas es: Información.

Las fuentes de información con que cuenta el área de fiscalización son claramente identificables:



2.4.1.1. INFORMACION INTERNA

Información Interna son todos aquellos datos que posee la Administración Tributaria sobre cada uno de los contribuyentes, vale decir toda la información administrada por las aplicaciones informáticas existentes. El área de Fiscalización hace uso de esta información de dos maneras:

- Mediante consultas y reportes ya definidos, es decir, tal cual como cada una de las aplicaciones, ya mencionadas, presenta la información almacenada en la base de datos.
- Mediante información procesada donde determinada información puede ser objeto de tratamientos especiales que permitan la obtención de agregados, promedios, ratios, etc., por ejemplo, consolidación de declaraciones juradas por contribuyente, por impuesto, por sector económico, etc.



Para la correcta explotación de toda esta información es necesario garantizar la calidad total de los datos, esta es lograda a través de los procesos de validación que cada una de las aplicaciones posee.

2.4.1.2. INFORMACION EXTERNA

Información Externa son todos aquellos datos que la Administración Tributaria obtiene de empresas, asociaciones, instituciones ó personas, para coadyuvar al trabajo del área de Fiscalización.

De manera similar que con la Información Interna, la Administración Tributaria solicita dos tipos de Información Externa:

- *Información detallada*; es información que de forma desagregada contiene todas las transacciones, movimientos, cambios de estado, etc., de determinada empresa, asociación, institución ó persona; a su vez esta información puede dividirse en:
 - General; información detallada de operaciones económicas de cualquier agente de información, por ejemplo: compras, ventas, importaciones, proveedores, etc.
 - Orientada a sectores específicos; información detallada solicitada a cualquier ente orientado a controlar una actividad económica específica.

- *Información agregada*; es información previamente procesada, esta información puede contener resúmenes, promedios, ratios, etc., de igual forma esta información podemos dividirla en:
 - General; información económica por ejemplo del Instituto Nacional de Estadística.
 - Orientada a sectores específicos; información procesada solicitada a cualquier ente, por ejemplo la Cámara Boliviana de la Construcción, Cámara Boliviana del Transporte, Cámara Nacional de Industrias, etc., que permita realizar análisis económicos de sectores o actividades específicas.

La decisión sobre a que entes se deben solicitar información y cual el contenido de esta, es el resultado de una serie de análisis y estudios para evitar la posibilidad de solicitar información



innecesaria ó a quien no corresponde requerírsela, todo dato que se recibe tiene un objetivo, caso contrario es información que no sirve a la Administración Tributaria.

Toda información que es recibida pasa por procesos de depuración y control de calidad, cada proceso es diferente de acuerdo a la fuente, la cantidad y el tipo de información, únicamente la información que pasa los procesos de depuración y control de calidad es utilizada para su explotación.

Es importante hacer hincapié en que el crecimiento de la Información Externa es ilimitado, depende de los requerimientos de información que la Administración Tributaria determine realizar, obviamente un aspecto que no se debe descuidar es la existencia del soporte de equipo informático necesario para poder recibir, depurar, procesar y explotar toda la Información Externa que se reciba.

2.4.2. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que posee o que llega a la Administración Tributaria es tratada de dos formas:

2.4.2.1. CRUCES DE INFORMACIÓN

Haciendo uso de toda la información que la Administración Tributaria posee, el área de Fiscalización realiza una serie de Cruces de Información con el objetivo de detectar posibles casos de defraudación ó conducta anormal de los contribuyentes. Los Cruces de Información son definidos por el Departamento de Inteligencia Fiscal, luego estos son derivados al área Informática de la Administración Tributaria donde son programados y ejecutados. Posteriormente los resultados son conocidos por el Departamento de Inteligencia Fiscal para que de ese modo este pueda evaluar si el cruce definido dio los resultados esperados o caso contrario es necesario realizar una redefinición del mismo. Si el resultado del cruce de información es positivo, el Departamento de Inteligencia Fiscal determina que este se haga periódicamente de forma rutinaria, por otra parte con los resultados de los Cruces de Información, el Departamento de Inteligencia Fiscal define nuevos tipos de cruces.



Los resultados de los Cruces de Información, en caso de ser positivos, pasan a un proceso de Selección de Casos a Auditar. Dependiendo de las características de los resultados, los contribuyentes seleccionados podrán pasar a determinado tipo de proceso de control tributario.

Los tipos de Cruces de Información posibles de realizarse son:

- Cruces entre Información Interna; con toda la información que posee la Administración Tributaria fruto del cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes se han definido una serie de cruces internos de información.
- Cruces entre Información Externa; con la información que la Administración Tributaria recibe de empresas, asociaciones, instituciones ó personas se han definido cruces internos de información.
- Cruces entre Información Interna e Información Externa; utilizando los dos tipos de información con los que cuenta la Administración Tributaria se realizan una serie de cruces.

2.4.2.2. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Tanto la Información Interna como la Información Externa originan una serie de procesos que logran obtener información agregada ó resumida que permite realizar diversos tipos de análisis y estudios.

Por ejemplo, en el caso de Información Interna, mediante determinados procesos sobre la información existente se obtiene información histórica por grupos de contribuyentes, sectores económicos, impuestos, regiones, regímenes, etc. con el fin de analizar tendencias de comportamiento tributario.

Para el caso de Información Externa se definen, por ejemplo, procesos sobre la información totalizando anualmente ó mensualmente las compras y/ó ventas de determinado contribuyente.

2.4.3. INTELIGENCIA FISCAL

La Inteligencia Fiscal es una actividad orientada al análisis económico-fiscal, al estudio de conductas de defraudación y a la definición de los cauces de acción correspondientes. Los



análisis y estudios realizados permiten establecer estrategias eficientes de control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Dos de los principales instrumentos de Inteligencia Fiscal son Información Interna e Información Externa, ambos proporcionan toda la información necesaria para que Inteligencia Fiscal pueda realizar todos los análisis y estudios mencionados anteriormente. Por otra parte, Inteligencia Fiscal basándose en determinadas investigaciones establece la necesidad de que alguna empresa, asociación, institución o persona presente a la Administración Tributaria cierta información que pase a formar parte de Información Externa.

Inteligencia Fiscal también utiliza como materia prima el resultado de los diferentes procesos que se hagan tanto con la información interna como con la externa, así como el resultado de los cruces de información que se realicen. Al mismo tiempo, Inteligencia Fiscal basada en análisis y estudios define determinados procesos o cruces a ser aplicados sobre la información existente.

Para facilitar los análisis y estudios se cuenta con el apoyo de herramientas informáticas que coadyuvan a la detección de posibles hechos de defraudación de manera rápida, sencilla y eficiente sobre la base de las definiciones realizadas por Inteligencia Fiscal.

Como resultado de todo el trabajo de Inteligencia Fiscal, esta define el método de selección de casos a ser fiscalizados y el tipo de proceso de fiscalización a ser aplicado de acuerdo a la capacidad operativa del área de Fiscalización.

Si bien, como se mencionó anteriormente, la información es la materia prima para cumplir el objetivo de Inteligencia Fiscal, la principal tarea de esta área es realizar análisis y estudios sobre la información existente ó sobre los resultados de procesos y cruces. Únicamente efectuando procesos de alto grado de investigación se pueden obtener productos que permitan diferenciar y evaluar segmentos de contribuyentes, tendencias y características del cumplimiento.



Inteligencia Fiscal realiza continuos análisis sobre la situación fiscal boliviana, para esto efectúa, por ejemplo, los siguientes procesos:

- Estudios de comportamiento tributario agregado y por sector económico de cada uno de los impuestos nacionales y de las operaciones de comercio exterior.
- Análisis del Registro Único de Contribuyentes sobre las inscripciones a determinados impuestos con el fin de obtener segmentos, tendencias y formas de cumplimiento de los contribuyentes.
- Establece estrategias de depuración y explotación sobre la Información Externa recibida por la Administración Tributaria.
- Estudios de comportamiento tributario por: impuesto, contribuyente, grupos de contribuyentes, regiones, actividades económicas, etc.
- Análisis detallado y especializado sobre las actividades sujetas al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y al Impuesto a los Consumos Específicos, con el fin de:
 - ✓ Definir estrategias particulares que permitan contar con estudios especializados, tanto en aspectos económicos y financieros como en aspectos operativos y de producción.
 - ✓ Proponer políticas normativas que posibiliten el ejercicio de controles sistemáticos.
- Análisis económico-fiscales y de evasión sectorial con el fin de afinar los procesos de control y la selección de contribuyentes.
- Análisis detallado de los grupos de contribuyentes que se benefician con devoluciones de títulos valores con el fin de establecer y mejorar las políticas de control.



2.4.4. SELECCIÓN DE CASOS

Como resultado de la explotación de toda la información existente en la Administración Tributaria a través del procesamiento de la información, los cruces de información y las definiciones realizadas por Inteligencia Fiscal, el área de Fiscalización se encuentra con una gran cantidad de posibles casos a ser fiscalizados. La determinación de que casos ejecutar es una decisión de las autoridades basadas en una serie de factores:

- Estrategias que posee el Servicio de Impuestos Nacionales ó la Gerencia Nacional de Fiscalización.
- Cantidad de recursos humanos que posea el área de Fiscalización.
- Objetivos planteados tanto por la Gerencia Nacional de Fiscalización como por las Gerencias Distritales.

La selección de casos toma en cuenta el origen de los casos, si son producto de información interna o externa, si son resultado de cruces de información o de procesos determinados, si son fruto de análisis y estudios definidos por Inteligencia Fiscal y el monto posible de reparos. Luego se decide si los casos seleccionados pasarán a un proceso de Verificación Interna, de Verificación Externa, de Control Preventivo ó de Fiscalización Externa; en forma general las características de cada uno de los procesos son:

- Verificación Interna; los contribuyentes son los que se apersonan a la Administración Tributaria para aclarar diferencias detectadas o aspectos dudosos de su situación tributaria.
- Verificación Externa; los funcionarios del área de fiscalización se desplazan hasta el domicilio del contribuyente para aplicar procedimientos de control y revisión específicos en función a lo detectado por la Administración Tributaria.
- Control Preventivo; visitar grupos de contribuyentes para comprobar el cumplimiento de obligaciones formales.



- Fiscalización Externa; son únicamente casos muy importantes que ameriten auditorías completas por evidencias obtenidas con fuertes indicios de que la defraudación es mayor que la que acusa la información disponible.

La decisión sobre el tipo de proceso de fiscalización a seguir depende principalmente de: el tipo de proceso o cruce de información que dio origen a los contribuyentes seleccionados, la cantidad de contribuyentes que resulten seleccionados a través del proceso o cruce de información y el tipo de información o evidencia que se posea sobre la conducta anormal. Posteriormente se determina la cantidad de casos a ser seleccionados basándose en la cantidad de recurso humano disponible y por último se selecciona a los contribuyentes a ser fiscalizados en función a su importancia fiscal o el grado de la posible defraudación detectada.

2.4.5. INFORMACIÓN EXTERNA SOLICITADA A PRINCIPALES Y GRANDES CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria boliviana cuenta actualmente con 1.920 contribuyentes categorizados como Principales Contribuyentes (PRICOS) y Grandes Contribuyentes (GRACOS) ambos representan el 0,7 % del total de nuestro Padrón.

Sin embargo este 0,7% representa el 76% de la recaudación anual de nuestra Administración. La Información Externa obtenida de estos contribuyentes ha resultado ser clave para el control tributario no sólo de ellos mismos sino de la totalidad de contribuyentes.

La información con la que actualmente cuenta la Administración Tributaria y que es provista por estos contribuyentes es la siguiente:

2.4.5.1. COMPRAS Y VENTAS REALIZADAS EN CADA PERÍODO (MES)

Durante la gestión 1997 se realizó un estudio sobre la necesidad de contar, en la Administración Tributaria boliviana, con información detallada sobre las transacciones comerciales (compras y ventas) realizadas por los contribuyentes, con el objetivo de hacer más eficaces y eficientes los procesos de control del área de Fiscalización.



Como resultado del estudio citado anteriormente se definió el desarrollo de una aplicación que pueda ser distribuida de forma gratuita entre los contribuyentes y en la cual puedan registrar de manera detallada u obtener de sus propios sistemas informáticos todas las notas fiscales de las compras y ventas que realicen por cada período y entregar esta información, en medio magnético, a la Administración Tributaria.

A partir del mes de agosto de 1998, se inicio la recepción de información generada por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA, en una primera instancia se recibió la información de 757 contribuyentes, todos GRACOS, nombrados como Agentes de Información mediante Resolución Administrativa, a la fecha, y luego de varios movimientos de recategorización de contribuyentes y ampliaciones paulatinas de universos obligados a llevar el Software del Libro de Compras y Ventas se ha llegado a tener 3.087 contribuyentes obligados a presentar la información generada por el Software antes mencionado (todos los GRACOS incluyendo los más importantes del resto de contribuyentes, además de Gobiernos Municipales, Prefecturas y Ministerios).

Actualmente la Administración Tributaria recibe un promedio de 3 500 000 registros mensualmente, en estos están incluidas todas las transacciones comerciales por compras y por ventas que los contribuyentes obligados realizan durante un período. Toda esta información, se comenzó a explotar de forma completa a partir de la gestión 2002, gracias a esta información el área de Fiscalización ha podido detectar un gran número de actos de evasión y defraudación y ha logrado respaldar de forma contundente los reparos detectados en los diferentes procesos de control.

Uno de los objetivos de la Administración Tributaria es el ampliar el universo de contribuyentes obligados a presentar la información generada por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA a la mayor cantidad posible de estos y no circunscribir únicamente la obligación a los Grandes.

2.4.5.2. TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO

Las dos empresas Administradoras de Tarjetas de Crédito en Bolivia están en la categoría de Grandes Contribuyentes, a ambas se las ha nombrado Agentes de Información debiendo



entregar cada una de ellas, de forma semestral, la información en detalle de todas las ventas que sus asociados realizan aceptando como forma de pago una tarjeta de crédito.

La información es entregada a nivel central por ambas empresas en archivos modo texto bajo formatos que han sido establecidos por la Administración Tributaria.

La obligación ha sido impuesta a partir de la gestión 2000. Actualmente la Administración Tributaria recibe un promedio de 800 000 registros semestralmente, en estos está incluidas todas las transacciones de ventas que realizan los asociados con tarjetas de crédito.

2.4.5.3. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En la actualidad, de acuerdo a estudios realizados por la Cámara Nacional de Industria, la industria clandestina en Bolivia se ha incrementado considerablemente; en ciudades como Santa Cruz y El Alto han proliferado las fábricas clandestinas; esto significa un elevado porcentaje de evasión de impuestos ya que estas industrias ni siquiera se encuentran inscritas al Padrón.

El área de Inteligencia Fiscal, sobre la base de una serie de estudios que ha realizado, ha determinado que una de las formas para poder detectar estas industrias clandestinas es mediante el consumo de energía eléctrica, mediante esta información podemos detectar elevados consumos de energía eléctrica en lugares donde aparentemente no se encuentra instalada ninguna empresa industrial.

De igual forma, con la información del consumo de energía eléctrica, el área de Fiscalización detecta posibles hechos de defraudación comparando los niveles de consumo de energía eléctrica con los volúmenes de ventas declarados por los contribuyentes.

Por último, como un valor agregado, la información que las empresas de servicio de energía eléctrica proporcionan, es también utilizada como un instrumento para la depuración de la información sobre direcciones de los contribuyentes en nuestro Padrón, esto tomando en cuenta que estas empresas poseen las direcciones correctas y exactas de cada uno de sus asociados.



Basada en lo anteriormente descrito la Administración Tributaria boliviana tomó la decisión de nombrar Agentes de Información a las empresas de servicio de energía eléctrica de las ciudades capitales de departamento.

Estas empresas, todas clasificadas como Grandes Contribuyentes, deben presentar de forma detallada, en medio magnético y en formato establecido por la Administración Tributaria, la información mensual sobre el consumo de energía eléctrica de todos aquellos asociados, que en cada mes, tengan un consumo mayor o igual a 2 500 Kwh.

2.4.5.4. CLÍNICAS

El realizar controles especializados por rubros de profesionales es una estrategia definida por el área de Fiscalización de la Administración Tributaria boliviana, estos controles permiten realizar un seguimiento sobre el comportamiento tributario de abogados, arquitectos, constructores, oficiales de registro civil, notarios, médicos, etc.

El rubro de profesionales en medicina resultó ser muy interesante para controlar debido a su bajo cumplimiento tributario, por esta característica, la Administración Tributaria boliviana decidió desarrollar una herramienta informática que, distribuida entre las principales clínicas privadas del país, proporcione información sobre las intervenciones quirúrgicas. La información proporcionada incluye: fecha y hora de la utilización de quirófanos, costos de la intervención y médicos que participaron en la misma.

2.4.6. OTRA INFORMACIÓN EXTERNA SOLICITADA

2.4.6.1. POLIZAS

La Aduana Nacional se ha convertido en un principal proveedor de información para la Administración Tributaria boliviana en todo lo que se refiere a transacciones de comercio exterior. Las Pólizas de Importación permiten realizar controles tributarios sobre Agentes Despachantes de Aduana e Importadores, sin dejar de mencionar a las recientemente desaparecidas Empresas Verificadoras.



Los Manifiestos Internacionales de Carga permiten efectuar un seguimiento sobre el comportamiento tributario de las Empresas de Transporte Internacional de Carga, rubro que mueve millones de bolivianos en nuestro país. Las Pólizas de Exportación ayudan a controlar que los Certificados de Devolución Impositiva, que son un incentivo a las exportaciones, sean precisamente para aquellos contribuyentes que realicen efectivamente exportaciones cumpliendo toda la normativa vigente.

2.4.6.2. ESTADOS FINANCIEROS

Actualmente la Administración Tributaria boliviana recibe de forma anual los Estados Financieros de contribuyentes que cumplen determinadas condiciones en sus niveles de ventas o de ingresos brutos.

La información de Estados Financieros es presentada en formatos magnéticos, pues de esa forma estará disponible de manera rápida y sencilla para cualquier proceso de control en todo momento.

Sin embargo la presentación de Estados Financieros en formato magnético no soluciona el problema de la estandarización, es decir, cada contribuyente lleva sus Estados Financieros con sus propios Planes de Cuentas, no existiendo una uniformidad en los mismos, con esta característica la Administración Tributaria no podría hacer estudios o análisis sobre la información presentada.

La solución que plantea la Administración Tributaria, es la creación de un Plan de Cuentas estándar, almacenado en un software a ser distribuido entre los contribuyentes para que estos, utilizando la mencionada aplicación, vuelquen sus Estados Financieros en ese Plan de Cuentas, generen un medio magnético y presenten esta información en la Administración Tributaria.

El objetivo es que la Administración Tributaria cuente con información de Estados Financieros de determinados contribuyentes de manera sencilla y rápida, realizar análisis verticales y horizontales por contribuyente, obtener índices financieros para cada contribuyente, obtener Estados Financieros promedios por actividad económica y comparar el



comportamiento de un contribuyente contra el comportamiento medio de su rubro, de idéntica forma obtener índices financieros por actividad económica y comparar los índices financieros de un contribuyente contra los de su rubro.

Con todos estos estudios comparativos y análisis, el área de Fiscalización podrá detectar comportamientos financieros anómalos que posiblemente repercuten en las bases imponibles tributarias.

2.4.6.3. INVENTARIOS

Uno de los mecanismos más importantes dentro de los procesos de control de Fiscalizaciones Externas integrales es la reconstrucción de inventarios, proceso largo y difícil que permite identificar posibles ventas no declaradas.

Debido a la importancia y dificultad que conlleva este proceso la Administración Tributaria boliviana ha tomado la decisión de desarrollar una herramienta informática para ser distribuida entre los Grandes Contribuyentes en la cual lleven un registro digital de todo su movimiento de inventarios de una forma estándar, desde el punto de vista de la Administración Tributaria, y sencilla y útil, desde el punto de vista del contribuyente.

Con esta herramienta la Administración Tributaria podrá contar con información sobre inventarios de una manera rápida, sencilla y lograr que el proceso de control de inventarios sea más eficiente.

2.4.6.4. INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE PRODUCCIÓN ASOCIADOS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS

El control sobre los Procesos de Producción de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), como ser la cerveza, las bebidas gaseosas, los alcoholes, los vinos, etc., se vuelve complicado al momento de tener que conocer el proceso en si, los insumos, las matrices de costo – producción, las medidas, etc.

Por la importancia que conlleva un control eficiente sobre el ICE y sabiendo que esto depende de controlar sobre todo los Procesos de Producción, la Administración Tributaria boliviana ha

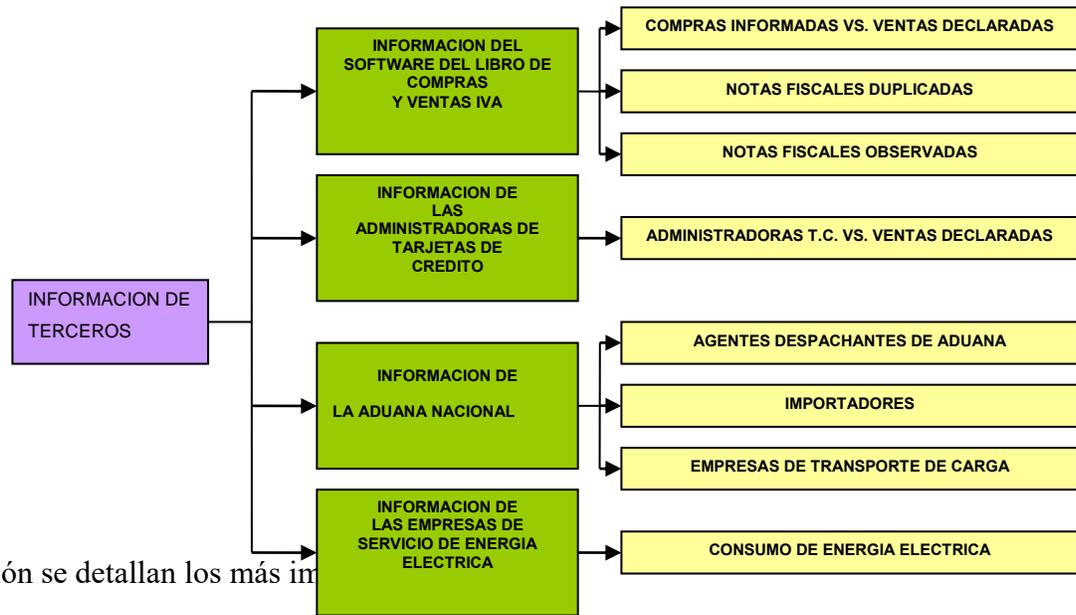


decidido desarrollar una herramienta informática en la cual el contribuyente efectúe un registro de todos los insumos que ingresan al proceso, la utilización de estos y la salida de los productos.

Con toda esta información la Administración Tributaria podrá realizar un control más eficiente sobre los procesos de producción de productos gravados con el ICE.

2.4.7. OPERATIVOS REALIZADOS CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Con toda la información antes descrita y bajo los lineamientos establecidos por Inteligencia Fiscal, el área de Fiscalización de la Administración Tributaria boliviana, definió una serie de operativos resultantes de cruces o de procesamientos de información.



A continuación se detallan los más im

2.4.7.1. COMPRAS INFORMADAS VERSUS. VENTAS DECLARADAS

La información detallada sobre todas las compras, que los Agentes de Información declaran haber efectuado, es almacenada y agrupada por número de Registro Único de Contribuyente (NIT) de proveedor y período (mes), de esa forma obtenemos el total de ventas que supuestamente ha realizado cada proveedor en cada período.

Este dato es luego comparado con las ventas registradas en la declaración jurada de ese período por el proveedor.



De ser las ventas declaradas, de estos proveedores, menores a las supuestas ventas obtenidas de los Agentes de Información o informantes, se generan comunicaciones donde se detalla la diferencia y se solicita que el contribuyente se apersona a la Administración Tributaria con el objetivo de aclarar esta situación (Verificación Interna).

Cuando el contribuyente se apersona existen dos posibilidades. La primera es que él acepte no haber declarado esas ventas y por lo tanto asuma el impuesto omitido. La segunda es que él demuestre que no realizó esas ventas y por lo tanto sea el informante quien mintió respecto a sus compras y por lo tanto es ese contribuyente quien asume el impuesto omitido (depuración de crédito).

2.4.7.2. NOTAS FISCALES DUPLICADAS

Todas las notas fiscales informadas por compras son comparadas para ubicar notas fiscales duplicadas, triplicadas y hasta cuadruplicadas. Los informantes que no son señalados por los proveedores son notificados y deben asumir el impuesto omitido (depuración de crédito).

Sin embargo en este operativo se han encontrado también varias figuras interesantes, por ejemplo:

- Notas fiscales emitidas más de una vez (doble facturación).
- Originales de notas fiscales que no coinciden con sus copias.

2.4.7.3. VENTAS DECLARADAS VERSUS VENTAS INFORMADAS POR ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

La información detallada sobre todas las ventas que como forma de pago han aceptado tarjetas de crédito, que las Administradoras de Tarjetas de Crédito informan, es almacenada y agrupada por número de NIT de proveedor y período (mes), de esa forma obtenemos el total de ventas que ha realizado cada proveedor en cada período aceptando tarjetas de crédito. Este dato es luego comparado con las ventas registradas en la declaración jurada de ese período por el proveedor.



De ser las ventas declaradas, de estos proveedores, menores a las ventas obtenidas de la información de las Administradoras de Tarjetas de Crédito, se generan comunicaciones donde se detalla la diferencia y se solicita que el contribuyente se apersona a la Administración Tributaria con el objetivo de aclarar esta situación (Verificación Interna). Cuando el contribuyente se apersona generalmente acepta no haber declarado algunas de esas ventas y por lo tanto asume el impuesto omitido.

Dentro de este mismo operativo, se detectan contribuyentes que aún realizan transacciones habiendo dado de baja su NIT en la Administración Tributaria, también se detectan contribuyentes que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado y cuyos importes de ventas son mayores a los permitidos para ese régimen.

2.4.7.4. SERVICIOS DECLARADOS POR AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA VERSUS SERVICIOS INFORMADOS POR LA ADUANA NACIONAL

La información de las pólizas de importación proporcionadas por la Aduana Nacional es agrupada por número de NIT del agente despachante que prestó el servicio de desaduanización. Una vez agrupados, tomando en cuenta los valores CIF de las importaciones y el tarifario vigente a esa fecha es calculado el ingreso anual aproximado que tuvo ese contribuyente en la gestión.

Este dato es luego comparado con el ingreso registrado en las declaraciones juradas de ese año por el Agente Despachante. De ser los ingresos declarados menores a los ingresos obtenidos de la información de la Aduana Nacional, se generan comunicaciones donde se detalla la diferencia y se solicita que el contribuyente se apersona a la Administración Tributaria con el objetivo de aclarar esta situación (Verificación Interna).

Cuando el contribuyente se apersona generalmente acepta no haber declarado algunos de esos servicios y por lo tanto asume el impuesto omitido.

2.4.7.5. VENTAS DECLARADAS VERSUS IMPORTACIONES INFORMADAS



La información de las pólizas de importación proporcionadas por la Aduana Nacional es agrupada por número de NIT del Importador. Una vez agrupados, se totaliza el valor CIF de las importaciones de una gestión.

Este dato es luego comparado con las ventas registradas en las declaraciones juradas de ese año por el Importador.

De ser las ventas declaradas menores a los montos CIF obtenidos de la información de la Aduana Nacional, se generan comunicaciones donde se detalla la diferencia y se solicita que el contribuyente se apersona a la Administración Tributaria con el objetivo de aclarar esta situación (Verificación Interna). Si el contribuyente alega que la diferencia se debe a que aún no ha vendido la mercadería debe demostrar la presencia de esta en sus inventarios, caso contrario se consideran ventas no declaradas.

2.4.7.6. SERVICIOS DECLARADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA VERSUS SERVICIOS INFORMADOS POR LA ADUANA NACIONAL

La información de los manifiestos internacionales de carga proporcionados por la Aduana Nacional es agrupada por número de NIT de la Empresa de Transporte de Carga que prestó el servicio. Una vez agrupados, tomando en cuenta los pesos de las cargas, las rutas transitadas y el tarifario vigente a esa fecha es calculado el ingreso anual aproximado que tuvo ese contribuyente en la gestión. Este dato es luego comparado con el ingreso registrado en las declaraciones juradas de ese año por la Empresa de Transporte.

De ser los ingresos declarados menores a los ingresos obtenidos de la información de la Aduana Nacional, se generan comunicaciones donde se detalla la diferencia y se solicita que el contribuyente se apersona a la Administración Tributaria con el objetivo de aclarar esta situación (Verificación Interna). Cuando el contribuyente se apersona generalmente acepta no haber declarado algunos de esos servicios y por lo tanto asume el impuesto omitido.

2.4.7.7. CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA VERSUS INSCRIPCIONES A PADRÓN



Con la información proporcionada por las Empresas de Servicio de Energía Eléctrica se obtuvieron listados con registros de consumos elevados de energía eléctrica que no contaban con números de NIT.

Todas estas direcciones fueron visitadas y en muchos casos se detectaron industrias clandestinas a las cuales se obligó a regularizar su situación tributaria.

Esta información también es utilizada contra aquellos contribuyentes que teniendo un alto consumo de energía eléctrica declaran niveles de ventas que no cubren ni siquiera el pago del consumo de energía eléctrica.

2.4.8. FISCALIZACION RC-IVA (Dependientes) DA VINCI

El pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986, Este impuesto en realidad se constituye en un impuesto a los ingresos personales y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado (de allí su nombre). Este impuesto grava el ingreso personal originado de la inversión de capital, del trabajo o ambos. Es así que grava:

- Alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales o cosas muebles, derechos y concesiones (excepto pago del IUE).
- Intereses, rendimientos provenientes de la colocación de capitales, realizados por personas naturales y/o jurídicas (excepto dividendos, distribución de utilidades, ingresos por depósitos a plazo fijo en UFV o moneda extranjera (30 días -3 años).
- Sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier especie clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones, en dinero o en especie incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda, y otros viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo (empleados del sector público o privado, dignatarios de estado y similares).
- Honorarios directores y síndicos de S.A. y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.



- Otros habituales (anticréticos: ingreso presunto del 10 %).

Los ingresos no comprendidos en el objeto del RC-IVA se encuentran establecidos en el Art. 1 del D.S. 21531, estos son:

- Distribución de acciones o cuotas de capital.
- Aguinaldo de navidad.
- Beneficios sociales.
- Subsidios (natalidad, lactancia, sepelio, enfermedad etc.)
- Jubilaciones y pensiones.
- Pensiones vitalicias.
- Viáticos y gastos de representación (sujetos a rendición de cuenta documentada).

2.4.8.1. SUJETOS PASIVOS DEL RC-IVA

Los sujetos pasivos que recae este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). Personas naturales y sucesión indivisas y las instituciones públicas que contraten los servicios de consultores, cuyo trabajo se realice a tiempo completo.

Contribuyentes Directos o Independientes son las personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual provenientes de alquileres o explotación de bienes inmuebles salvo, que se traten de sujetos alcanzados por el IUE, intereses en caja de ahorro, depósitos a plazo fijo y cuenta corriente; honorarios de miembros de directorios y síndicos de Sociedades anónimas, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales, y gobiernos extranjeros, así también los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el Sector Público, como contraprestación a sus servicios. Necesariamente deberán contar con su Número de Identificación Tributaria como contribuyentes directos del impuesto.

Agente de Retención (empleador): Se define como tal a la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.



Solo pueden hacer retenciones del impuesto, las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado, por tanto, las personas naturales no se encuentran facultadas para efectuar retenciones. Las personas unipersonales son agentes de retención y también las asociaciones sin fines de lucro, ONGs y similares.

El Art. 11 del D.S. 21531 indica que quienes se encuentran facultados para efectuar retenciones, y efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por los conceptos incluidos en los incisos a), b), e) y f) del Art. 19 de la Ley 843 (TOV) y no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente, deberán retener la alícuota establecida del 13% de RC-IVA, sobre el monto total de la operación sin lugar a deducción alguna. Los agentes de retención elaboran una planilla tributaria sobre la base de las Declaraciones Juradas de todos sus dependientes, quienes llenan y entregan el formulario 110 con el detalle de sus facturas, para su descargo personal.

La Resolución Administrativa 05-040-99 establece que el agente de retención debe archivar las facturas que presentan los dependientes en el formulario 608, ordenadas por empleado y periodo fiscal de liquidación por el término de la prescripción establecido en el Código Tributario, el mismo es de cuatro años, sin embargo el numeral 8 del Art. 70 del Código Tributario establece que los documentos en general deben ser conservados por 7 años.

El agente de retención en condición de responsable solidario verifica los requisitos formales, sumas etc., liquida el impuesto, determina saldos, llenado del formulario y depósito del importe retenido a entidad financiera en las fechas establecidas. Las facturas son inutilizadas con un sello, archiva todos los documentos recepcionados, ordenados por empleado y periodo fiscal, por el término de prescripción. En el caso de existir facturas observadas deberán ser devueltas junto al formulario correspondiente.

Planilla Tributaria es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del contribuyente. Esta planilla se elabora de acuerdo al artículo 42 de la ley 843.



Dependientes (empleado): Con respecto al salario neto de cada empleado, para no ser sujeto de retención impositiva debe ser de cuatro salarios mínimos, lo que equivale en la actualidad a Bs.1629, puesto que el mínimo nacional es de Bs.814.5

2.4.8.2. DEDUCCIONES RC-IVA (dependientes)

El Art. 25 de la Ley 843 (TOV), establece que: “A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base de cálculo de este impuesto, las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales” este artículo se refiere al descuento del 12.21% que tienen los trabajadores de su remuneración mensual, con destino a las cotizaciones del Seguro Social Obligatorio. Un 10% es el descuento con destino a su cuenta individual para su pensión de jubilación, el 1.71% como aporte laboral para el pago de la prima por riesgo común, y un 0.5% a la AFP. Luego de deducidos estos importes, recién comienza el llenado de la planilla tributaria.

Los dependientes también podrán deducir en forma mensual, en concepto de mínimo no imponible, el monto correspondiente a dos salarios mínimos nacionales. El Art. 30 establece que al saldo del total ganado menos las deducciones comentadas se aplica la alícuota de 13% de RC-IVA es decir, la diferencia entre los ingresos y las deducciones, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota (si las deducciones superan a los ingresos se aplica la base cero).

2.4.8.3. COMPENSACIONES RC-IVA (dependientes)

Contra el impuesto determinado luego de las deducciones, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta el 13% contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados en el mes, que se deben entregar al empleador en el formulario 110 hasta el día 20 de dicho mes. Las notas fiscales serán válidas siempre que sus fechas de emisión no sean mayores a 120 días calendario anterior al día de su presentación al empleador.

Ejemplo práctico



TOTAL DE INGRESOS (sueldo, salario)	4500
Cotizaciones Laborales (12.21%)	- 549.45
Sueldo Neto	3950.55
2 Salarios Mínimos Nacionales	- 1629
Monto sujeto a Impuesto	2321.55
Alícuota 13%	x 301.8
13% de facturas por gastos (C.I. y apellido)	- 44
13% de 2 salarios mínimos	212
Saldo anterior actualizados	0
IMPUESTO RETENIDO	46.-

2.4.8.4. DETALLES Y FORMALIDADES EN PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Los detalles y formalidades para la presentación de las facturas que sirven para descargar el RC – IVA son los siguientes:

El numeral 1 del inciso c) del Art. 8 del D.S. 21531 señala que: en caso de que existan facturas que contemplen el Impuesto a los Consumos Específicos, este debe ser excluido, también establece que las facturas serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a 120 días calendario anteriores al día de la presentación del formulario 110 al empleador, el importe a ser compensado es el 13% de la suma total de las facturas, las mismas deberán estar necesariamente a nombre del dependiente.

La Resolución Administrativa N° 05-043-99 (sistema de facturación) en sus numerales 82 al 84 contempla los siguientes requisitos de nominatividad:

- La factura deberá llevar imprescindiblemente el primer apellido como dato mínimo de identificación.
- Los tickets emitidos por máquinas registradores no tienen la obligatoriedad de nominatividad de los compradores, de igual forma las notas fiscales correspondientes a espectáculos públicos en general, gas licuado, peaje de carreteras, derecho de aeropuerto y terminales de transporte.



- Las facturas por servicios públicos (agua, electricidad, teléfono y gas domiciliario), podrán ser descargados por un inquilino o anticresista, aún si se encuentran a nombre del propietario, siempre y cuando las facturas correspondan al domicilio fiscal declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA.
- Las facturas por servicios públicos educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, conyugue, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

Entre los requisitos para la emisión de notas fiscales en la misma Resolución cita lo siguiente:

- En caso de que el comprador solicite no incluir su nombre en la factura, el vendedor deberá extenderla con la leyenda “sin nombre”, la misma no generan crédito fiscal contra ningún impuesto.
- Debe detallarse el Numero de Identificación Tributaria (NIT) del comprador cuando este sea sujeto pasivo del IVA, en caso de que el comprador no cuente con este, se consignará obligatoriamente en el campo correspondiente el numero de Cedula de Identidad.

Lo detallado es condición imprescindible para el cómputo del Crédito Fiscal IVA del comprador. Así mismo el Servicio de Impuestos Nacionales mediante comunicado del 29 de diciembre de 2005 aclaro los siguientes aspectos:

- En caso de que el comprador sea persona natural extranjera o no cuente con Cédula de Identidad, deberá consignarse el número de carnet de extranjería o pasaporte.
- Las facturas que corresponden a tarjetas magnéticas de teléfonos, espectáculos públicos en general, gas licuado, peaje de carreteras, derechos de aeropuerto y terminales de transporte no tienen la obligatoriedad de consignar el nombre ni el NIT o Cédula de Identidad del comprador.
- En caso de Servicios Básicos (telecomunicaciones, electricidad, agua, gas domiciliario), las facturas emitidas deberán contener el nombre y el NIT o Cédula de



Identidad del propietario del domicilio o titular del contrato, para tal efecto dichas personas deberán registrar su Cédula e Identidad en las empresas correspondientes.

- Las facturas de servicios básicos con el nombre y NIT o Cédula de Identidad del propietario o titular del contrato, podrán ser utilizadas por los inquilinos o anticresistas siempre y cuando dichas facturas correspondan al domicilio fiscal declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA. (se entiende el domicilio fiscal declarado al SIN).
- En caso que el comprador no desee consignar su número de carnet en las facturas, el vendedor inhabilitará el espacio correspondiente al NIT/CI y dichas facturas no serán válidas para efectos de cómputo de crédito fiscal.

2.4.8.5. FORMULARIOS DA VINCI (Dependientes y Agentes de Retención)

El formulario 110 fue destinado a personas en relación de dependencia cuyos ingresos, sueldos o salarios brutos superen los 7000 (Siete mil 00/100 Bolivianos) se desarrolla mediante el “software RC IVA (Da Vinci) dependientes” el cual permite el registro del detalle de la información correspondiente a las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que los dependientes presenten para imputar el pago a cuenta del RC-IVA.

Se considera sueldo o salario bruto a los ingresos declarados a las AFP como base para la retención que se efectúa por concepto de aportes.

El formulario 608 esta destinado a los agentes de retención los cuales tienen la obligación de presentar mensualmente hasta el día 20 por las retenciones que efectúan a personas naturales en relación de dependencia.

El objetivo del Servicio de Impuestos Nacionales es cruzar información a través de los medios tecnológicos, respecto a la validez de las facturas presentadas por los dependientes.

2.4.8.6. PLATAFORMA DA VINCI



La plataforma Da Vinci ha sido creada como pilar fundamental de contenido de todas las aplicaciones que el Servicio de Impuestos Nacionales ha empezado a liberar a partir de la gestión 2005.

Entre las primeras aplicaciones se encuentran Da Vinci RC-IVA, Da Vinci LCV, Da Vinci IATA y Da Vinci Nuevos Formularios. Durante la gestión 2007 se libero Da Vinci Punto de Venta como sustento a una de las modalidades del nuevo sistema de facturación, así como se fueron actualizando diversos formularios para la presentación de DDJJ.

Se estima que en adelante se vayan desarrollando nuevos módulos que serán puestos a disposición de los contribuyentes.

2.4.8.7. NOTAS FISCALES OBSERVADAS SEGÚN EL CRUCE DE INFORMACIÓN CON LOS LIBROS DE VENTAS

Mediante verificación y control de los aspectos formales y materiales de las facturas declaradas por los dependientes a través del software Da Vinci módulo RC-IVA, en algunos casos se detectan facturas observadas según el cruce de información con los Libros de Ventas de los proveedores.

El libro de compra y ventas es utilizado a su vez por la Administración Tributaria para cruzar información y verificar el pago correcto de impuestos y no se presenten problemas de evasión tributaria, tanto de personas naturales como jurídicas.

El tipo de proceso de fiscalización a ser aplicado es el de verificación interna, durante el proceso de cruce de información de la Base de Datos se detectan las siguientes observaciones:

Error de registro.- cuando el contribuyente transcribió erróneamente el número de factura, numero de orden o numero de NIT en la DDJJ del periodo.-

Factura con importe cambiado o error aritmético.- los errores se presentan en la transcripción del importe de la factura.



Factura presentada por otro dependiente.- la factura es observada debido a la existencia de una “duplicada o clonada” que presento otro dependiente.

Facturas falsificadas o “clonadas”.- la factura es observada debido a que mediante los cruces de información con los emisores efectuado por el *por el área de Inteligencia Fiscal del Servicio de Impuestos Nacionales* se estableció discrepancias respecto a la información presentada en el LCV IVA del proveedor versus la información presentada por el dependiente en su DDJJ mensual, este tipo de facturas pueden presentar las siguientes características:

FACTURA POR TERCEROS
COMPLET TRANSOFT LTDA.

TRANSPORTES EL DORADO
Central: Av. Ayacucho Terminal de Buses
Bodega No.16 - Cochabamba /Tel.: 00
COCHABAMBA - BOLIVIA SFC 002
NIT: 138753028 Factura No.: 104887
Autorización No.: 300406373224
ORIGINAL

Emission: LPZ,01/09/2008 / 21:11:05
Cliente: **JUAN ALFARO**
NIT / CI: 2345678

E-TICKET

01 - ago - 2008	Hora: 21:30
PARADISO M 50	Asiento: 27
LPZ - CBB	Carril: 3

JUAN ALFARO
E-Ticket: 80801019 - 31

Bs 40.00

SON: Cuarenta 00/100 Bs.
CODIGO DE CONTROL: B3-6B-D5-04-DF
FECHA LIMITE EMISION: 24/11/2008
La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley

No reembolsable
Emitted por: paola alejandra galvez
Telf. Reclamos: 4253387 4226387
GRACIAS POR SU PREFERENCIA

GDS "system COMPLET transport"

FACTURA FALSIFICADA
O “CLONADA”

FACTURA POR TERCEROS
COMPLET TRANSOFT LTDA.

TRANSPORTES EL DORADO
Central: Av. Ayacucho Terminal de Buses
Bodega No.16 - Cochabamba /Tel.: 00
COCHABAMBA - BOLIVIA SFC 002
NIT: 138753028 Factura No.: 104887
Autorización No.: 300406373224
ORIGINAL

Emission: LPZ,01/09/2008 / 21:11:05
Cliente: **ELMER ORTUÑO**
NIT / CI: 3791688

E-TICKET

01 - ago - 2008	Hora: 21:30
PARADISO M 50	Asiento: 27
LPZ - CBB	Carril: 3

ELMER ORTUÑO
E-Ticket: 80801019 - 31

Bs 40.00

SON: Cuarenta 00/100 Bs.
CODIGO DE CONTROL: B3-6B-D5-04-DF
FECHA LIMITE EMISION: 24/11/2008
La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley

No reembolsable
Emitted por: paola alejandra galvez
Telf. Reclamos: 4253387 4226387
GRACIAS POR SU PREFERENCIA

GDS "system COMPLET transport"

FACTURA ORIGINAL

El ejemplo muestra una factura emitida por servicio de transporte a nombre de Elmer Ortuño, sin embargo existe otra que detalla los datos de Juan Alfaro la cual es una clara muestra de que este dependiente compro una factura falsificada con sus datos y la presento en su DDJJ mensual.

Factura duplicada en la DDJJ.- la factura es observada por “duplicidad” en la DDJJ.

Factura dosificada para contribuyente del IVA.- Generalmente son facturas que fueron dosificadas para “Puntos VIVA”, y solo son validas para contribuyentes que desarrollan esta actividad.



Estos hechos son notificados al sujeto pasivo (contribuyente) mediante orden de verificación para que se apersona al Servicio de Impuestos Nacionales y presente descargos que considere pertinente.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), mediante la primera fase del operativo denominado RC IVA Dependientes se controló aproximadamente a 25 mil empleados de instituciones públicas y privadas, y el resultado fue que el 90 por ciento de los contribuyentes cometía evasión de tributos ya que adquiría facturas falsas o clonadas para disminuir el nivel de impuestos que deben pagar según la norma.

También obtuvo información fiscal necesaria para atacar a las empresas que estaban con la doble facturación; para revertir esta situación se realizan diversas campañas de concienciación tributaria.

Por otra parte, y lo que es más importante, todos los operativos antes mencionados han incrementado en gran medida la sensación de riesgo (miedo a ser fiscalizado) subjetivo lo que ha determinado un incremento en el cumplimiento voluntario que se ha visto reflejado en el incremento de las recaudaciones de la Administración Tributaria boliviana.



2.4.8.7.1. CASO PRÁCTICO

El siguiente caso práctico detalla observaciones determinadas durante el proceso de verificación del crédito fiscal contenido en las facturas presentadas por el Dependiente como pago a cuenta del RC-IVA mediante el FORM 87 o 110 Vs. el

FACTURAS PRESENTADAS POR EL DEPENDIENTE EN EL FORMULARIO MENSUAL							FACTURAS REPORTADAS SEGÚN VENTAS DEL PROVEEDOR						DETALLE
Periodo Fiscal	NIT del Proveedor	Nombre o Razón Social del Proveedor	Nº de Factura	Nº de Orden/Autorización	Día/Mes/Año	Importe de la Compra	Periodo Fiscal	CI o NIT del Comprador	Nombre o Razón Social del Comprador	Nº de Factura	Día/Mes/Año	Importe de la Venta	
ene-07	120459021	SOL RADIANTE SRL	6471	7030485916	01/01/2007	175	ene-07	1020657738	BANCO LA PAZ S.A.	6471	01/01/2007	30	El contribuyente transcribió erróneamente el número de factura, este dato se corrobora con la factura original presentada por el dependiente y la venta reportada por el proveedor, se descarga el monto observado correspondiendo una multa de AFV's 100.- establecido en la RND 10,0021,04 anexo A, numeral 2,1
may-07	1020269020	CASA LINDO LEON S.R.L.	422360	2930949046	28/04/2007	1076	ene-07	496418019	MUÑOZ	422360	13/01/2007	20	La factura presentada por el dependiente no es válida, según el cruce de datos efectuado surgieron discrepancias en la fecha de emisión de la factura, su monto y el nombre del cliente, etc. Estas son denominadas "truchas" o "clonadas"
ago-07	1020774025	IMPORTADORA ELECTRON S.A.	10201	2929740967	20/07/2007	2130	mar-07	292098	GIRONDA	10201	01/03/2007	10	
ago-07	1020512020	CASA NUEVA LUZ S.A.	2845	29040012282	09/08/2007	161	ago-07	2907987	BURGOS	2845	01/08/2007	132	
ago-07	1020552029	SUPERMERCADO LA ECONOMICA S.A.	31845	29040010255	17/08/2007	27	ago-07	3691442	PERICO DE LOS PALOTES	31845	17/08/2007	27	La factura presentada por el dependiente fue observada debido a que el contribuyente detallo dos veces en el formulario sin embargo solo esta primera se la considera como válida para su descargo con respaldo de la factura original, la duplicada no sera considerada como válida para su descargo.
ago-07	1020552029	SUPERMERCADO LA ECONOMICA S.A.	31845	29040010255	17/08/2007	27	ago-07	3691442	PERICO DE LOS PALOTES	31845	17/08/2007	27	La factura fue observada por "duplicidad", por lo cual no es válida para su descargo.

Libro de Compras y Ventas presentadas por el proveedor.



El siguiente cuadro detalla montos de crédito fiscal incorrectamente apropiado, de los períodos observados.

Depuración del Crédito Fiscal I.V.A. (13%) y Sanciones Correspondientes

Período Observado	Monto Observado	Monto Descargado	Monto Final Observado (A)	Crédito Fiscal I.V.A. (A*13%)	Sanción por IDF (UFV's)
ene-07	175	175	-	-	100
may-07	1.076,00	-	1.076,00	140	-
ago-07	2.345,00	27	2.318,00	301	-
Total	3.596,00	202	3.394,00	441	100

Según la determinación del Crédito Fiscal I.V.A. (13%) apropiado indebidamente y la sanción correspondiente, la liquidación del tributo omitido es el siguiente:

CALCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXPRESADO EN Bs.										
PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	U.F.V. ANTERIOR	DIAS MORA	IMPUESTO OMITIDO (A)	MANTENIMIENTO DE VALOR (B)	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTE RESES (C)	SANCION 20% T.O.A. (D)	SANCION POR IDF (E)	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO (A+B+C+D+E)
ene-07	16-feb-07	1,20116	858	-	-	-	-	-	153	153
may-07	18-jun-07	1,22746	736	140	34	174	58	35	-	267
ago-07	17-sep-07	1,25036	645	301	67	368	106	74	-	548
T O T A L E S				441	101	542	164	109	153	968

* LA LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA ES A FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, CON LA TASA DE 14,1 Y UFV DE 1.52663

Una vez establecido el adeudo tributario según base legal Ley 2492, Decreto Supremo 27310, Ley 843 Título II, Decreto Supremo 21531, R.A. 05-0040-99, el contribuyente debe realizar la amortización correspondiente mediante la boleta 1000 para cada periodo observado en el tiempo establecido.

Boleta de pago 1000
TALON PARA EL SIN

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTOS VARIOS	IMPORTE
Empleo de la deuda	909
Mantenimiento de valor	323
Intereses moratorios	938
Multa por incumplimiento a los deberes formales	954
Multa por incumplimiento del impuesto	367
Sanción por omisión de pago	542
Total (C006 + C025 + C036 + C054 + C067 + C092)	996
Saldo disponible de pago a compensar	840
Pago en efectivo (C096 - C040)	576



La administración tributaria una vez verificada dicha regularización y emitirá la Resolución Determinativa donde se establece que el contribuyente canceló la liquidación establecida el cual será notificado al contribuyente mediante secretaria.

2.4.9. VARIABLES QUE INCIDEN EN LA EVASION TRIBUTARIA

El objetivo principal para la fiscalización tributaria, es mejorar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, de igual forma corresponde referirnos ahora a las causas que determinan que ese cumplimiento no se verifique en la medida deseable.

La teoría de la evasión tributaria señala una serie de variables que la explican, sin embargo frecuentemente y en particular para los países que presentan un bajo nivel de cumplimiento voluntario, se apuntan entre otras como razones determinantes de la evasión: eficacia de la acción fiscalizadora, carencia de educación tributaria, desconfianza en el gobierno, simplicidad de la estructura tributaria y el grado de aceptación del sistema tributario.

La Eficacia de la Acción Fiscalizadora se resume en la probabilidad de detección del cumplimiento tributario, es decir, una mayor eficacia se logra aumentando dicha probabilidad. Es importante señalar que el factor disuasivo de la evasión es la probabilidad de detección percibida por el contribuyente, la que no necesariamente es igual a la probabilidad de detección percibida por el contribuyente, la que no necesariamente es igual a la probabilidad efectiva, publicitar la adquisición de nueva tecnología que permitirá un mejor control de las declaraciones juradas, pueden aumentar la sensación de control en los contribuyentes, con un consiguiente efecto positivo en el cumplimiento.

La carencia de educación tributaria se relaciona con el objetivo de mejorar la actitud de los contribuyentes frente a sus obligaciones tributarias, tomando en cuenta el plano ético con un sentido pedagógico sobre la conducta de los contribuyentes y el segundo colocar el énfasis en aspectos psicológicos.

La acción a emprender debe encararse en ambos sentidos en el aspecto psicológico para tomar conciencia de la realidad sobre lo que debemos operar, y en el pedagógico buscando una transformación de la actitud de los contribuyentes que observe por finalidad un incremento de



la responsabilidad moral frente a los deberes tributarios, esto es que aporte una mayor responsabilidad tributaria.

Como señalan algunos tratadistas, el camino hacia la consecución de una mejor ética tributaria que beneficie el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, debería iniciarse tendiendo a eliminar la presunción constituida por la figura de “fisco- usurpador” que permite a muchos contribuyentes justificar ante si mismos y ante la sociedad su conducta fraudulenta.

La falta de **confianza en el gobierno** es otra de las causas de evasión tributaria, está referida al crédito que merecen los gobiernos; tanto en lo relativo al empleo que se hace de los recursos recaudados, como de los criterios utilizados para determinar las formas de captación de esos recursos.

La carencia de **simplicidad de la estructura tributaria** desde el punto de vista del contribuyente es sinónimo de dificultad para cumplir con las obligaciones tributarias, en el sentido de los costos en que debe incurrir para tal fin. Estos costos no son otra cosa que el tiempo que el contribuyente dedica a entender las leyes e instructivos, juntar los antecedentes exigidos y declarar, así como el dinero gastado en asesorías tributarias.

La **aceptación del sistema tributario** por parte de los contribuyentes es esencial para elevar el cumplimiento tributario. Esta aceptación depende de varios factores, uno de ellos es la equidad del sistema tributario; si un contribuyente siente que el sistema tributario es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias, más aún, desde su perspectiva la evasión podría ser un acto de justicia mas que un delito. También es importante la opinión que los contribuyentes tengan del destino de los impuestos,;si perciben que los recursos se gastan bien, que se financian bienes públicos en cantidad suficiente, que los programas sociales son adecuados, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos. Si bien la administración tributaria no tiene ninguna injerencia sobre como se gastan los recursos, puede al menos informar a la ciudadanía al respecto, puesto que muchas veces la percepción negativa de la gente es consecuencia de una falta de información. Otro de los factores es la relación entre la administración tributaria y los contribuyentes, en la medida en que los trámites tributarios sean expeditos y los contribuyentes reciban un trato justo y digno, tendrán una mejor disposición a pagar sus impuestos. Es necesario que la



administración tributaria interprete las leyes imparcialmente y que permanentemente se busque de una mayor justicia en la aplicación de las sanciones.



CAPITULO III

MARCO LEGAL

Las normas legales son necesarias para la correcta formulación y aplicación de los impuestos, regulando las relaciones entre la administración y los contribuyentes.

En el caso boliviano, la Constitución Política del Estado, el Código Tributario Boliviano donde se establecen los principios, instrucciones, procedimientos y normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal, la ley 843 y sus reglamentos.

3. ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Es el órgano de derecho público que realiza la gestión administrativa del sistema tributario, con el objetivo de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. En el sistema tributario boliviano esta función es ejercida por el Servicio de Impuestos Nacionales.

El fin de la Administración Tributaria es de proveer al Estado los recursos necesarios para su funcionamiento. Toda Administración Tributaria debe tener una estrategia para cumplir con sus responsabilidades.

El Servicio de Impuestos Nacionales debe promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias buscando una relación equilibrada y transparente con el contribuyente, facilitándole ese cumplimiento y representándole un servicio con los más altos estándares de calidad. No obstante, al mismo tiempo debe disponer de medios para controlar el fraude y la evasión fiscal, a través de sus facultades de control, en este entendido el área de Fiscalización resulta troncal para el Servicio de Impuestos Nacionales.

Los procesos de fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales consisten en un conjunto de tareas y procesos con la finalidad de inducir a los contribuyentes a corregir su comportamiento y cumplir con sus obligaciones tributarias, velando por el correcto y oportuno pago de los impuestos, promoviendo la expansión objetiva y subjetiva del



riesgo sobre el universo de contribuyentes, en función a Normas y Procedimientos Vigentes emanadas por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

3.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

Son fuente del Derecho Tributario con carácter limitativo y prelación normativa los siguientes:

- La Constitución Política del Estado.
- Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
- El Código Tributario y sus modificaciones posteriores establecen los tipos de tributos y su clasificación, asimismo, determinan los conceptos y las figuras tributarias básicas que articulan el sistema (hecho imponible, base imponible, base liquidable, tipo de gravamen, cuota tributaria, deducciones, deuda tributaria, sujeto pasivo, etc.).
- Las Leyes.
- Los Decretos Supremos.
- Resoluciones Supremas.
- Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en el Código Tributario.
- Las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobados por el Honorable Congreso Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

3.2. CLASIFICACION DE TRIBUTOS

La clasificación de los tributos comprende: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

3.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos son las aportaciones obligatorias al Estado de tipo monetario, sin contraprestación específica que se realizan en función a la capacidad económica del contribuyente (sujeto pasivo).



Se trata por consiguiente de un ingreso público que tiene una naturaleza eminentemente coactiva aplicada a las personas y empresas, las cuales se pueden dividir en tres grandes categorías:

- Los impuestos al ingreso de las personas y empresas.
- Los impuestos al gasto o consumo, que envuelven el impuesto de compraventa y los aranceles de importación.
- Los impuestos a la propiedad, que comprenden inmuebles, tierras y herencias.

Las principales características del impuesto son:

- Debe ser establecido por una ley en el sentido formal.
- Debe ser independiente entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con este pago.
- Su cobro debe efectuarse con carácter universal a quienes contengan la capacidad de poder pagar.
- Vinculado al punto anterior el impuesto debe estructurarse de tal manera de permitir que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan más que los que tienen menor capacidad o incluso no tienen y no pueden contribuir.
- El pago de este impuesto debe estar rodeado de garantía jurídica, así como la actividad que ha dado origen al pago.

Los impuestos también pueden ser clasificados como **impuestos directos** o **indirectos**:

- Los impuestos *directos* se refieren a aquellos que gravan directamente a las personas naturales y jurídicas. Los impuestos al ingreso y a la propiedad son ejemplos de impuestos directos.
- Los impuestos *indirectos* son los que gravan a los bienes y servicios, como por ejemplo los impuestos al gasto o consumo.

Los impuestos que se encuentran en vigencia se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro General Impuestos en Vigencia (Al 2009)

Impuestos Nacionales	Alicuota	Normativa
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios.	Ley 843, DS. 21530 (TO)
Régimen Complementario al IVA (RC – IVA)	En contribuyentes en relación de dependencia 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas	Ley 843, DS. 21530 (TO)
	En contribuyentes directos 13% sobre el monto total de ingresos percibidos	
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	En empresas 25% sobre la utilidad neta imponible.	Ley 1606, DS. 2405
	En profesionales liberales u oficios 25% sobre utilidad neta presunta	
	En beneficiarios del exterior. a) 12.5% Beneficiarios del Exterior (rentas de fuente boliviana). b) 4% Actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior). c) 1.5% Actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior).	
Impuesto a las Transacciones (IT)	3% del monto de la transacción	Ley 843, DS. 21530 (TO)
Impuesto al Consumo Específico (ICE)	Dependiendo del producto en cuestión, existen tasas específicas o porcentuales, las cuales se van actualizando en forma anual	Ley 843, DS. 24053
Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)	1% Padres, hijos, cónyuge 10% Hermanos y descendientes 20% Colaterales, legatarios	Ley 926 (Ley 843 Consolidada). DS. 21789,
Impuesto a las Salidas al Exterior (ISAE)	Bs. 217 (Doscientos diez y siete)	Ley 1141 Resolución Administrativa 05-05-00
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)	Una tasa específica por unidad de medida, actualizables.	Ley 1606 DS. 24055.
Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	0.15% (1.5 por mil).	Ley 2646, DS. 27566.
Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)	32% sobre el valor de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización.	Ley 3058, DS. 28223
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)	Aplicada mediante bases y escalas imponibles que deben ser actualizadas por el Poder Ejecutivo	Ley 1606, DS. 24204 y 24205.
Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)	0.3% del monto total de la transferencia.	Ley 1606, DS. 24054,
Alicuota Adicional al IUE Mineras (AA-IUE)	12.5% sobre el IUE	Ley 3787



3.2.2. TASA

El CTB. ha incorporado en su Art. 11 el siguiente concepto de tasa:

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en el pago del servicio ni inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

3.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

3.2.4. PATENTES MUNICIPALES

El Art.12 del CTB. Señala que son los tributos que tienen como hecho generador las autorizaciones que conceden los municipios para la realización de actividades económicas, profesionales, de servicios y toda actividad que se realiza en el ámbito de dominio de cada uno de los municipios, asimismo se aplica a los tributos que los



municipios cobran por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.

3.3. LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace de la Ley, es una obligación personal con contenido patrimonial y que dentro de ella debe cumplirse con lo más importante de la obligación, que es el reconocimiento y pago del tributo. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley Especial.

3.3.1. DEBERES FORMALES

Es un elemento que tiene relación con la naturaleza de la obligación tributaria, los cuales pueden ser establecidos por ley o incluso por una norma reglamentaria o administrativa para su cumplimiento por los sujetos pasivos (contribuyentes).

3.3.2. HECHO GENERADOR

El hecho generador imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

3.3.3. SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

En la relación jurídica tributaria se pueden identificar tres tipos de sujetos:

Sujeto activo es el que tiene derecho a la percepción del tributo. Es el estado en alguna de sus manifestaciones, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano (TO) son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal.

Sujeto pasivo es el que debe cumplir el pago de la imposición y obligación tributaria, en la forma, condiciones y lugar establecidos en la norma legal.



Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Sustituto es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas.

- a. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción las personal naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al fisco.
- b. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por ley.
- c. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
- d. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el Importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, son perjuicio del derecho de repetición contra éste.
- e. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

Terceros responsables son las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.

El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio o ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.



Responsables por la administración de patrimonio ajeno; son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren:

- a. Los padres, albaceas, tutores y curadores de los incapaces.
- b. Los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- c. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.

3.3.4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria conforme lo establecido en el Código Tributario y demás Leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Así mismo los actos de la Administración Tributaria, por estar sometidos a la Ley, se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que establece el Código Tributario.

3.3.4.1. FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINSTRACION TRIBUTARIA

Las facultades específicas de la Administración Tributaria son:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
2. Determinación de tributos;
3. Recaudación;
4. Cálculo de la deuda tributaria;
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente;



6. Ejecución tributaria;
7. Concesión de prorrogas y facilidades de pago;
8. Revisión extraordinaria de actos administrativos;
9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por el Código Tributario;
11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento;
12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;
13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

3.3.4.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y TERCEROS RESPONSABLES

Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por el Código Tributario y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.
4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria.
5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación



que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del Código Tributario.

7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser atendidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
9. A la Acción de Repetición (solicitar la devolución de pagos indebidos o en exceso) conforme lo establece el Código Tributario.
10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

3.4. PRESUNCION A FAVOR DEL SUJETO PASIVO

Se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales, hasta que en debido proceso de determinación, de prejudicialidad o jurisdiccional, la Administración Tributaria pruebe lo contrario, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario, Leyes y Disposiciones Reglamentarias.

Constituyen deberes del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por el Código Tributario y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.
4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria.



5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del Código Tributario.
7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán, ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
9. A la Acción de Repetición (solicitar la devolución de pagos indebidos o en exceso) conforme lo establece el Código Tributario.
10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributarias.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin



embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.

6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
7. Facilitar el acceso a la información de sus Estados Financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.
8. Conforme a lo establecido por disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, hasta siete (7) años conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código de fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.
9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.
10. Construir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.
11. Cumplir las obligaciones establecidas en el Código Tributario, Leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.



3.5. BASE IMPONIBLE

Es la cuantificación monetaria del Hecho Imponible. Hay distintas vías para estimar la Base Imponible. La evaluación directa supone la recopilación de documentos y datos personales, la declaración voluntaria y un régimen de inspección y sanciones. El sistema objetivo, que a diferencia de la evaluación directa, se basa en signos externos o índices para efectuar la cuantificación, es más sencillo y barato de gestionar, pero mucho menos preciso.

3.6. BASE LIQUIDABLE

Resulta de deducir de la Base Imponible a reducciones contempladas en la normativa. Por ejemplo, en el caso de la liquidación del Ingreso de los Profesionales Independientes, estas reducciones estarían constituidas básicamente por los gastos necesarios para desarrollar la actividad profesional (alquiler de oficina, luz, teléfono, etc.).

3.7. TIPO DE GRAVAMEN O ALICUOTA

Es el porcentaje a aplicar sobre la Base Liquidable. Puede ser fijo o variable.

3.7.1. DEUDA TRIBUTARIA

A la Cuota Tributaria se le pueden deducir cantidades en concepto de incentivos o bonificaciones por determinadas actividades o circunstancias, así como, los pagos a cuenta del impuesto, realizados con anterioridad mediante retenciones o declaraciones parciales. Y en sentido opuesto, la Cuota Tributaria puede verse incrementada por recargos resultantes de intereses de demora por liquidación fuera de plazo o por sanciones debidas a incumplimientos tributarios.

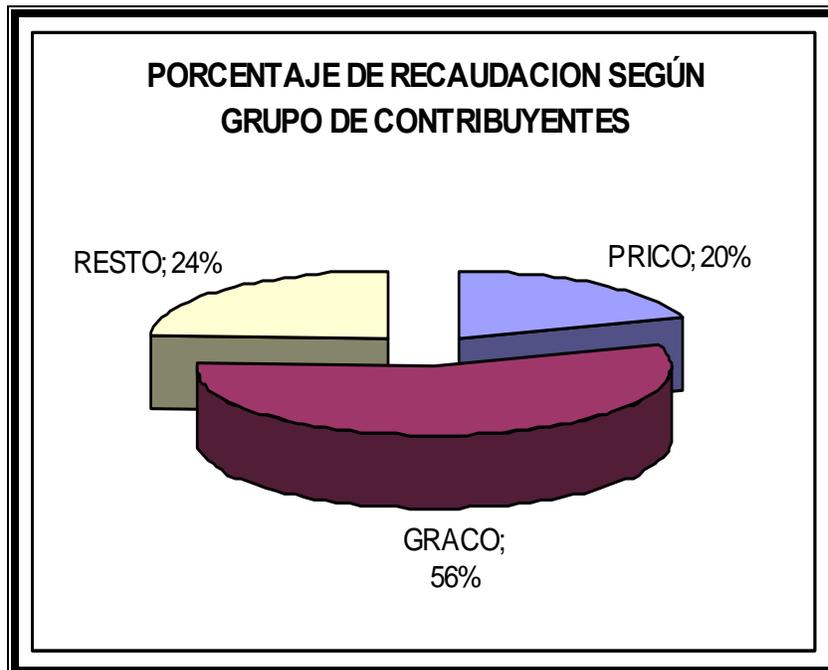
3.8. ESTRUCTURA DEL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES

El universo de contribuyentes está compuesto por el Régimen General y Regímenes especiales:



El **Régimen general** a su vez se divide en tres grupos PRICOS, GRACOS y RESTO. Los primeros 55 contribuyentes a nivel nacional son los llamados principales contribuyentes. A partir del número 56 al 1.200 se identifica a los Grandes contribuyentes. Después, de 1.200 para adelante son catalogados como el resto de los contribuyentes. Los impuestos y tasas que se pagan son absolutamente los mismos.

Actualmente el Servicio de Impuestos Nacionales cuenta con Principales Contribuyentes (PRICOS) y Grandes Contribuyentes (GRACOS) representando el 0,7% en el total del padrón de contribuyentes. Sin embargo este 0,7% representa el 76% de la recaudación anual, correspondiendo el 56% a los Grandes Contribuyentes y el 20% a los Principales Contribuyentes.



Los principales proveedores de Información Externa son los Grandes Contribuyentes, estos por su importancia en el movimiento económico del país cuentan con la información suficiente, no solamente para ser eficientemente controlados ellos mismos, sino para controlar al resto de los contribuyentes.

Dentro los **Regímenes Especiales** encontramos al Régimen Tributario Simplificado, Sistema Tributario Integrado y Régimen Agropecuario Unificado.



RTS (Régimen Tributario Simplificado) fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las actividades de:

- a) artesanos
- b) comerciante minoristas
- c) vivanderos.

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre:

Categoría	Capital en Bolivianos		Pago Bimestral (Bs)
	Desde	Hasta	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

STI (Sistema Tributario Integrado) Destinado a personas naturales que presten servicio público (máximo 2 vehículos) de transporte urbano, interprovincial.

Categorías	Ingresos en Bolivianos	Pago Trimestral (Bs)
B	100	100
1	1500	150
2	2750	275

RAU (Régimen Agropecuario Unificado) Destinado a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuniarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos.



3.9. REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el diseño del sistema tributario de la Ley 843, se planteo la necesidad de efectuar un control estricto del pago del IVA, para este efecto se creó un impuesto con algunas características de un impuesto a la renta de las personas naturales, al que se lo denominó REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA), en el cual, la previsión mas importante fue establecer un sistema de deducciones para los sujetos pasivos o contribuyentes de este impuesto, que les permita deducir el IVA contenido en las facturas, para disminuir el monto del impuesto que se aplica a sus sueldos, salarios o remuneraciones. El principal objeto o casi único de este régimen tributario es el de control.

3.9.1. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN ESTE IMPUESTO

Este impuesto se halla regido por el Titulo II de la ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y por el D.S. N° 21531, incorpora la modificaciones efectuadas por la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, El D.S. Reglamento de ambas leyes es el 24050 de 29 de julio de 1995.

3.10. NORMATIVA FISCALIZACION RC-IVA DEPENDIENTES DA VINCI

La fiscalización y control que efectúa la administración tributaria boliviana se encuentran enmarcados en la siguiente normativa:

- ✓ Ley 2492 Código Tributario Boliviano (Art. 47°, 66°,92°,93°,95°,96°,100°,101°,148°, 156°, y162°).
- ✓ Decreto Supremo 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano (Art.29°,32° y 33°).
- ✓ Decreto Supremo 27874 Reglamento del Código Tributario Boliviano.
- ✓ Ley 843 Texto Ordenado Vigente.
- ✓ Decreto Reglamentario No. 21531
- ✓ Ley 2493 Modificaciones a la Ley 843.



- ✓ Decreto Supremo No. 27190 Reglamento a la Ley 2493.
- ✓ Resoluciones Administrativas relacionadas con el Sistema de facturación.
- ✓ Resoluciones Administrativas relacionadas con el RC-IVA.
- ✓ Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con el RC-IVA.
- ✓ Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con el Software Da Vinci,
- ✓ Resoluciones Normativas de Directorio relacionadas con el NSF-07.

3.10.1. NORMATIVA TRIBUTO OMITIDO

El artículo 47° de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que el tributo omitido y la deuda tributaria deben expresarse en Unidades de Fomento convertidos a moneda nacional, utilizando el valor de la UFV vigente a la fecha de pago. Los Art. 8°, 9° y 10° del D.S. 27310 reglamentan la forma de aplicación de la disposición señalada.

3.10.3. CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Si el contribuyente no efectuó la correcta presentación de su declaración jurada formulario 87 o 110, en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas, origina contravención conforme lo establecido en la Ley 2492 que en su artículo 70° numeral 1 señala: “Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, Medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria”. La Resolución Administrativa 05-0040-99 numeral 20 señala “Las personas naturales independientes, sucesiones indivisas y los contribuyentes que tengan ingresos en relación de dependencia, que alteren las notas fiscales originales presentadas junto a los formularios respectivos, se harán pasibles a las sanciones previstas en el Código Tributario” y la Resolución Administrativa 05-0043-99 Numeral 72 señala “La utilización de las facturas que hubieran sido declaradas extraviadas, así como el uso de facturas falsificadas o alteradas en la obtención de créditos fiscales, reintegros tributarios y compensaciones, darán lugar a la pérdida de estos beneficios por el periodo en que estas facturas hayan sido incluidas, sin perjuicio de la instauración de procesos penales por delitos de falsedad material e ideológica y uso de instrumento falsificado, según corresponda, previstos y sancionados en el Código Penal”



La Ley 2492 en su art. 148 establece: "Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos", así mismo art. 160 en su numeral 5, clasifica como contravención tributaria en "en incumplimiento de otros deberes formales", y el art. 162 numeral I señala: "El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de Vivienda (50.- UFV) a cinco mil Unidades de Fomento de Vivienda (5.000.- UFV).

El incumplimiento del deber formal del contribuyente será sancionada conforme a la fecha de generación de este incumplimiento por deberes formales, se aplicara la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04 del 11 de agosto de 2004 su Anexo (A) numeral 2.1" Presentación de declaraciones juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas para el efecto" con una multa establecida para personas naturales de 100.- UFV (Cien 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) las notas fiscales de fecha emitida hasta el 13 de diciembre de 2007 y en adelante se aplicará la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0037-07 del 14 de septiembre de 2007 su Anexo consolidado numeral 2.3. " Presentación de declaraciones juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas para el efecto" con una multa establecida para personas naturales de 150.- UFV (Ciento cincuenta 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).



CAPITULO IV

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

El término metodología está compuesto del vocablo “método” y el sustantivo griego “logos”. Este último significa explicación, juicio, tratado, estudio. Al unirse el vocablo y el sustantivo se forma la palabra “METODOLOGIA” (logos pasa a logia como seudedesinencia), que significa el estudio de los métodos.

La metodología es parte del análisis y la crítica de los métodos de investigación. Es decir debe considerarse como el estudio del método que ofrece una mejor compensación de ciertos caminos que han probado su utilidad en la práctica de la investigación.

4.1. METODO DE INVESTIGACION

Los caminos o procedimientos que se siguen con el propósito de demostrar el problema, cumplir los objetivos y dar respuesta al problema de investigación son los siguientes:

Inductivo

Es el camino que se sigue, partiendo de los enlaces observados entre los hechos particulares, para llegar a encontrar las relaciones universales. En este sentido la investigación partirá de casos particulares del que se realizará conclusiones generales.

Análisis

Es la descomposición de un todo en sus elementos es decir: hallar los principios y las relaciones, las dependencias que existen en un todo. De esta forma se establecerá la relación causa – efecto entre los elementos que componen la presente investigación.



Para llevar a cabo una investigación con base en el método analítico deben seguirse los pasos que a continuación se presentan: observación, descripción, examen crítico, descomposición del fenómeno, enumeración de las partes, ordenamiento y clasificación.

Síntesis

El análisis presupone a la síntesis. El método de análisis descompone el todo en sus partes y los identifica, el método de síntesis relaciona los elementos componentes del problema y crea explicaciones a partir de su estudio.

4.2. TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio será de carácter: descriptivo y exploratorio dado que por una parte se pretende especificar las características importantes del problema de investigación sometido a análisis y exploratorio porque se pretende descubrir las variables significativas que son las causas por los cuales se realizan contravenciones tributarias.

4.3. DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de investigación es no experimental porque no se manipulan variables deliberadamente, sino que se observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural y luego se los analiza, es decir que no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes.

4.4. FUENTES Y TECNICAS DE INVESTIGACION

La presente investigación se basa en fuentes primarias y secundarias.

Fuentes primarias debido a que se realizó una encuesta dirigida a funcionarios del área de fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales y contribuyentes del RC-IVA que están sujetos al proceso de fiscalización.

Fuentes secundarias como ser: textos, revistas, convenios, documentos, internet, prensa, normas legales sobre el tema impositivo e institucional.



CUESTIONARIO

Dirigido a Contribuyentes

1.- ¿Usted conoce el para que sirven los impuestos que paga?

Se pretende saber si el contribuyente tiene conocimiento sobre el destino de los impuestos que paga.

2.- ¿Esta de acuerdo con el actual Sistema Tributario?

La aceptación de un sistema tributario por parte de los contribuyentes es esencial para medir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a que si un contribuyente cree que el sistema tributario es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias, desde su perspectiva la evasión podría ser un acto de justicia mas que un delito.

3.- ¿Usted conoce sus derechos y obligaciones como contribuyente?

Pretendemos saber si el contribuyente conoce las facultades que el Servicio de Impuestos Nacionales como administración tributaria ejerce en el contribuyente y los derechos y obligaciones tributarias que este contribuyente tiene ante la administración tributaria para el cumplimiento normal y correcto de sus obligaciones tributarias.

4.- ¿Tiene usted conocimiento tributario suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Esta pregunta mostrará si el contribuyente tiene suficiente conocimiento para efectuar el correcto llenado de sus declaraciones juradas formulario 87 o 110.



5.- ¿Considera usted que la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Nacionales es suficiente para el cumplimiento de sus correcto de sus obligaciones tributarias?

Se pretende conocer si la educación tributaria y la disponibilidad de información relacionada con la magnitud de las obligaciones que el Servicio de Impuestos Nacionales implemento en estas últimas gestiones llego a los contribuyentes del RC-IVA (dependientes) debido a que es importante promover conciencia tributaria en este sector.

6.- ¿Cuáles fueron las observaciones de su declaración jurada que le dieron ha conocer durante la fiscalización?

Se pretende conocer cuáles fueron los factores que determinaron la fiscalización.

7.- ¿Cuáles fueron las observaciones mas frecuentes durante el proceso de fiscalización?

La respuesta nos detallara las observaciones mas frecuentes sujetas a sanción.

8.- ¿Alguna vez ha necesitado facturas para los descargos mensuales del RC-IVA en su empresa, para que así no le descuenten el 13 por ciento de su sueldo?

Se pretende conocer si el contribuyente necesito comprar facturas.

9.- ¿Alguna vez se ha animado a comprar facturas “truchas” o “clonadas” y ha merodeado la calle Ballivián esquina Loayza de la urbe paceña para acceder a ellas?

Pretendemos conocer el nivel de conciencia tributaria de este sector, así también establecer los factores frecuentes de fiscalización. Es que precisamente en las afueras de las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) uno puede toparse con un grupo de vendedores de estas papeletas fraguadas



CUESTIONARIO

Dirigido a Funcionarios

1.- ¿Cuál es el Objetivo principal del área de Fiscalización?

Se pretende conocer la actividad que desarrolla y la importancia es de este departamento para el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.- ¿Qué mecanismos se utiliza para la detección de la probabilidad de evasión tributaria?

Se pretende conocer el mecanismo utilizado y el grado de efectividad de las observaciones establecidas.

3.- ¿Cuáles son las observaciones mas frecuentes en la declaración jurada del contribuyente del RC-IVA (dependiente) sujeto a fiscalización?

Podremos establecer cuáles son las observaciones y el origen de las mismas.

4.- ¿Que incidencia tuvo la aplicación del Software Da Vinci en los contribuyentes del RC-IVA (dependientes)?

Se pretende conocer si la aplicación de tecnología permite un mejor control de las declaraciones juradas y a su vez si estas aumentan la sensación de riesgo en el contribuyente.

Las técnicas de investigación son el de indagación, documentación y rastreo.

Indagación:

Nos permite obtener información preliminar y con profundidad, mediante el contacto verbal directo con los contribuyentes durante el proceso de investigación.



Documentación:

Es la obtención de informes, expedientes u otros escritos que respalden o justifiquen un dato o situación obtenida inicialmente de manera verbal.

Rastreo

Permite el seguimiento de un conjunto de antecedentes relacionado con un asunto o dato obtenido.

4.5. UNIVERSO DE ESTUDIO Y DELIMITACION

4.5.1. AMBITO GEOGRAFICO

El presente estudio abarcará la aplicación de encuestas a contribuyentes registrados en la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales.

4.5.2. AMBITO TEMPORAL

El ámbito temporal está comprendido por los periodos 2006 y 2007 debido a que son los periodos en los cuales podemos analizar y desarrollar con mayor precisión el tema de estudio.



CAPITULO V

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

En esta sección se expone el desarrollo de la propuesta, la misma consiste en plantear incluir Educación Tributaria durante el proceso de fiscalización.

El control de la veracidad de las declaraciones juradas está vinculado generalmente con la evasión tributaria la cual implica el análisis de la consistencia de la información prestada por el contribuyente para determinar el tributo omitido junto a los accesorios según corresponda.

Esta función de fiscalización busca como objetivo inmediato posibilitar la recaudación de un tributo que fue omitido y la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

En este sentido la fiscalización se constituye en herramienta principal del Servicio de Impuestos Nacionales para maximizar el cumplimiento tributario voluntario, promoviendo la sensación de riesgo por lo tanto sin dejar de lado la consecución de este objetivo, la Administración Tributaria debe promover la Educación Tributaria durante este proceso mediante orientación técnico jurídico con personal capacitado y calificado.

Si bien es cierto que el propósito de los operativos de control RC-IVA (dependientes) no es la recaudación, sino corregir la conducta de los dependientes para que se acostumbren a exigir las facturas o notas fiscales que permitan su descargo, los presuntos evasores deben ser informados de forma clara y transparente de cómo serán los mecanismos de cobro y cuál será el porcentaje de la multa, interés y la actualización del tributo omitido, pues cuanto mayor es la información, el trabajo del SIN será más transparente y eficaz.

Resultaría estratégico impartir educación tributaria en esta etapa dando a conocer principalmente los derechos y obligaciones que tiene el sujeto pasivo induciéndolo a una mejor conducta tributaria.

De ponerse en práctica lo propuesto durante la etapa de fiscalización no solo se establecería un riesgo subjetivo sino se maximizaría el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



Es importante que la cantidad de fiscalizadores y su nivel de capacitación y educación se encuentren en un nivel que se equipare con las exigencias del trabajo que desarrolla, este funcionario debe tener conocimiento profesional suficiente de las disposiciones y leyes vigentes, por lo tanto se requiere elaborar un programa completo de capacitación, que tenga un carácter de aplicación permanente.

Los instructivos que están siendo usados por los fiscalizadores, deberán ser reformulados tomando en la presente propuesta.



CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6. CONCLUSIONES

Realizando la investigación en base a la información, obtenida en libros, textos, revistas, convenios, documentos, internet, prensa, normas legales sobre el tema impositivo e institucional y encuestas que se realizaron se concluye lo siguiente:

El objeto del RC-IVA es complementar al régimen del Impuesto al Valor Agregado y gravar los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, constituyéndose en un impuesto directo toda vez que el sujeto pasivo no tiene la posibilidad de trasladarlo a otras personas y su objetivo (complementar al IVA) está dirigido a inducir a los dependientes, en su calidad de sujetos pasivos del RC-IVA a exigir a sus proveedores de bienes y servicios, la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, creando de esta manera un mecanismo de control sobre los sujetos pasivos del IVA y su obligación formal de emitir facturas, al permitir la compensación ya que el beneficio que recibe el contribuyente del RC-IVA al contar con facturas por consumo de bienes y servicios, es que estas permiten acreditar el 13% de su valor total contra el 13% de sus ingresos.

Este mecanismo de control puede dañarse cuando los contribuyentes alentados por la compensación acudan a un mercado secundario de facturas, cuya oferta son las facturas o notas fiscales falsificadas, o las que no fueron utilizadas como por ejemplo las tarjetas pre pagadas “Punto Viva” para deducir el crédito fiscal que generaron, en las compras facturadas a favor de otros sujetos pasivos(en el caso los propietarios de las cabinas telefónicas), haciendo que el control del deber formal de emisión de la factura pierda eficacia.

Los operativos de fiscalización a los dependientes durante la gestión 2009 detallaron este tipo de situaciones, la cual es muestra clara que los sujetos pasivos del RC-IVA no tienen una cultura tributaria arraigada, ya que existe una percepción negativa sobre el destino que sufrirían los impuestos en caso de que los mismos tributen, en este sentido el momento de pago de sus impuestos el contribuyente opta por evadirlos.



Todos debemos pagar impuestos, además de ser un beneficio para nosotros utilizándola como descargo tributario que contribuimos con el país para el mejoramiento en temas de salud, seguridad y urbanismo.

Si hubiese una conciencia tributaria firme y generalizada en el país, se podría hablar de un aporte del 80% del ingreso total del Tesoro General de la Nación por concepto de impuestos. Con el ánimo de crear y reafirmar la conciencia del boliviano, el SIN creó campañas agresivas como la elaboración de textos en los que se explican el origen de los impuestos y el destino de los pagos sin embargo no es suficiente debido a que el contribuyente también necesita orientación respecto a sus obligaciones tributarias.

6.1. RECOMENDACIONES

Luego de un análisis a la presente investigación podemos indicar lo siguiente:

Es necesario que durante la fiscalización dirigidos a sujetos pasivos del RC-IVA (dependientes) estos reciban orientación sobre sus derechos y obligaciones como contribuyentes, para que en lo futuro no atraviesen la misma situación adversa al verse sometidos a sanciones, intereses o multas según corresponda el caso.

Es imprescindible que el Estado haga entender a la ciudadanía que un país no puede vivir sin la tributación de sus ciudadanos. Pero además debe tener la capacidad de demostrar que los impuestos que se pagan por la factura que uno exige van a ser bien administrados.

El Servicio de Impuestos Nacionales hizo una campaña de lotería de facturas, que es una forma de inducir a los ciudadanos la compra de productos facturados. Otra forma de inducción a la compra legal es otorgar premios cada mes en base a las facturas que se descarguen y otra medida que se puede llevar a cabo sería otorgar bonificaciones a las empresas que presenten los mayores montos facturados de venta. El beneficio de pagar impuestos empieza en fortalecer la economía del país, pues estamos hablando de una economía formal y sana.



El Estado debe combatir el contrabando, formalizando a los comerciantes y con políticas de incentivo para el comercio, para la importación legal, además de educar a la gente sobre los riesgos de comprar estos productos, desde el punto de vista de la salud y de la economía.

La economía informal o subterránea no está registrada para efectos tributarios y por tanto no paga impuestos; sin embargo se discute si el fenómeno de la informalidad es más bien un efecto y no causa de la evasión; porque se entiende que son los factores antes citados los que impiden combatirla adecuadamente. Es el caso, por ejemplo, de los elevados índices en los tributos que, en lugar de auspiciar que el comerciante informal regularice su actividad, promueven más bien que éste se resiste a tributar.

Otro ejemplo está dado por las administraciones tributarias que, en vez de desplegar sus esfuerzos de control sobre dichos segmentos de la población, ejercitan su actividad de fiscalización solamente sobre los contribuyentes inscritos, dando lugar a que la falta de inscripción se convierta en una especie de “blindaje” respecto del control impositivo.

En nuestro medio, el índice de las tasas impositivas se sitúa en la media latinoamericana; sin embargo, debe reconocerse que por el tamaño de nuestra economía dichos índices resultan proporcionalmente mayores.

Sin embargo, el problema de reducir los índices no es sencillo, porque se deberán procurar las fuentes de reemplazo y sustitución de la baja en la recaudación que ello provocaría, lo cual nos conduce nuevamente al tema de la economía informal, cuya formalización es clave para auspiciar esas fuentes alternas.